

RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-025-2022

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO.-

- Que,** el numeral 7, literal I), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...)";
- Que,** el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** la Carta Magna, en su artículo 227 establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** la citada norma constitucional, en su artículo 238 determina lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo"
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, (...)";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 323 establece: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social

nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.;"

Que, El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40 establece: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Prefecto o prefecta provincial.- *El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.*";

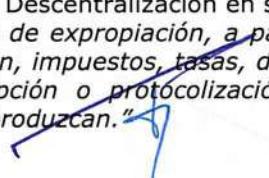
Que, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- *Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincia*" (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 446 establece que la "Expropiación.- *Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.*

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago."

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- *Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 452 establece la Forma de pago. "La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas."

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 456 sobre los "Tributos y derechos. En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan." 

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: Artículo 58.- **Declaratoria de utilidad pública.**- *Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslación de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."*

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: Artículo 58.1.- **Negociación y precio.** *Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se aadecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.*

DR

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.2.- Falta de acuerdo. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe. Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía sede terminarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.*

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.4. Afectación actividades económicas. Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño. En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje.*

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.5.- Ocupación temporal. La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción. Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio.*

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.6.- Gravámenes. Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el*

propietario del bien expropiado. En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado. De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación.

Que, El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 62 estable que la "Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslático de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.;"

Que, Mediante **Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0760-OF**, de fecha 13 de octubre del 2021, el Director Provincial de Estudios y Proyectos se dirigió a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), y en su parte medular manifestó lo siguiente:

"(...) En concordancia con el memorando No. PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0147-ME, de fecha 13 de octubre, suscrito por la Ing. Malena Marín, Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos, el mismo que guarda relación al memorando No. GPG-DIEF-NPC-2021-0019, de fecha 12 de octubre del año en curso, firmado por la Econ. Norma Pita Castro, Analista Senior Socioeconómica, mediante el cual solicita información de los predios cuyas coordenadas se detallan a continuación:

AREA DE EXPROPIACIÓN		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	663963,86	9786656,66
2	663969,23	9786656,95
3	663974,88	9786647,49
4	663986,32	9786635,23
5	663990,47	9786625,91
6	663985,88	9786622,70
7	663981,18	9786631,55
8	663969,27	9786644,63

En virtud de lo antes expuesto y acogiendo a la sugerencia realizada por la Ing. Malena Marín, Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos, en su memorando antes citado, solicito con el objeto de seguir con los trámites pertinentes, remitir la siguiente información:

- Códigos catastrales de los predios que intersectan dentro de los polígonos.
- Certificados de registro de la Propiedad.
- Planos digitales Alpha numéricos y físicos con las mediciones correspondientes de los predios que se verán afectados.
- Oficio de no afectación de áreas patrimoniales en dicho sector, a fin de poder determinar que no habrá intervención de bienes de importancia arqueológica (...)".

Que, Mediante **Oficio No. GADMCABMJ-A-AH-2021-0643-OF**, de fecha 21 de octubre del 2021, la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Alfredo Baquerizo Moreno

(Jujan) se dirigió al Director Provincial de Estudios y Proyectos, dando contestación al Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0760-OF, manifestando:

"(...) sírvase encontrar adjunto el presente el memorando No. GADM CABMJ-DPOT-HR-2021-0778-M, derivado de mi despacho por el Tec. Harry Javier Rodríguez Valarezo - DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADM CABM (JUJAN), mismo que contiene la respuesta a su requerimiento. (...)".

Que, Mediante **Memorando No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0847-OF**, de fecha 22 de octubre del 2021, el Director Provincial de Estudios y Proyectos se dirigió al Procurador Síndico Provincial, y en medular informó lo siguiente:

"(...) Como es de su conocimiento, fue ejecutado el Estudio "Construcción del puente sobre el río Los Amarillos del sector San Antonio en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno de la Provincia del Guayas" por parte de la Prefectura del Guayas, y entregado a la Dirección Provincial de Obras Públicas mediante oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0828-OF el 20 de octubre de 2021. Sin embargo, en relación al proceso correspondiente a las Expropiaciones de los predios afectados, fueron realizadas las gestiones necesarias y solicitado mediante oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0760-OF del 13 de octubre de 2021 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) la información catastral correspondiente.

Con oficio No. GADM CABMJ-A-AH-2021-0643-OF del 21 de octubre de 2021, la Ing. Ángela Herrera Méndez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), remite el Memorando No. GADM CABMJ-DPOT-HR-2021-0778-M del 21 de octubre de 2021 mediante el cual el Tec. Harry Rodríguez Valarezo, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM CABM (JUJAN) emite su respuesta y adjunta los informes de catastro de los predios afectados, cuyos códigos son 50-51-01-004-063 y 50-51-01-004-601.

Cabe indicar que, en el Informe del Tec. Harry Rodríguez, dentro del resumen presentado con la información correspondiente a los dos predios afectados, se refleja que el Propietario es el Sr. Aguirre Murillo Juan José y que el Posesionario es la Sra. Aguirre Muñiz Manuela para el código catastral No. 50-51-01-004-601 y para el caso del código catastral No. 50-51-01-004-063 el Propietario es el Sr. Aguirre Murillo Juan José y que el Posesionario es el Sr. Aguirre Muñiz Mauro Abdón. Por lo anterior, en virtud de que existe Propietario y Posesionario para ambos predios afectados, solicito a Usted emitir un Criterio Jurídico al respecto que determine el procedimiento a seguir para completar el trámite de Expropiaciones del proyecto de la referencia (...)".

Que, Mediante **Memorando No. GPG-PSP-3723-2021**, de fecha 04 de noviembre del 2021, el Procurador Síndico Provincial se dirigió al Director Provincial de Estudios y Fiscalización y en lo medular manifestó lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS Y CRITERIO JURÍDICO.-

Contrastado el planteamiento formulado por la Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización (a través del Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0847-OF, de fecha 22 de octubre de 2021) con la normativa jurídica que es aplicable al caso objeto de análisis, esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial, se permite expresar el siguiente criterio jurídico:

1. Para efectos del presente informe jurídico, esta Dirección Provincial de Procuraduría Síndica recomienda a la Dirección consultante observar y partir de lo contenido en los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo, los cuales establecen:

"Art. 60.- Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas.

Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo".

"Artículo 66.- Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno

Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad".

2. Con la finalidad de atender lo requerido, es criterio de esta Procuraduría Síndica Provincial que, esta Prefectura Provincial del Guayas deberá aplicar y sustanciar previamente el debido procedimiento administrativo, establecido en la normativa inherente para tales efectos, que, en el caso en particular, corresponde a lo contenido en los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento, Uso y Gestión del Suelo. Dado que, ello garantizaría el respeto al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica, conforme a los designios e imperativos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

3. Por consiguiente, con base en los antecedentes expuestos, al tenor de la normativa anteriormente citada; sirva el presente para recomendar que, la Máxima Autoridad de esta Prefectura Provincial del Guayas, aplique lo prescrito en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento, Uso y Gestión del Suelo, dado que, como lo precisa dicha normativa, deberá partirse de un requisito previo a la expropiación, requiriéndose de un acto administrativo que anuncie el proyecto a realizarse, este acto es el instrumento que va a permitir fijar los avalúos de los inmuebles dentro de la zona de influencia de la obra pública, se requiere que esos bienes o derechos sean exclusivamente los necesarios e indispensables para la satisfacción del fin, e igualmente, sean idóneos técnica y socialmente para la consecución de tal fin.

Cabe recalcar que esta Procuraduría Síndica Provincial se pronuncia sobre la inteligencia y aplicabilidad de la normativa jurídica inherente a los fines requeridos mas no sobre aspectos técnicos los cuales corresponden a las Direcciones Provinciales concernientes. (...)".

Que, Mediante **Memorando No. PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0227-ME**, de fecha 15 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos se dirigió al Director Provincial de Estudios y Fiscalización y en lo medular informó lo siguiente:

"(...) Por medio del presente indico a usted que una vez recibido el estudio de expropiaciones para la CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS por la economista Norma Pita Castro - Analista Séñior Socio Económico, mediante memorando GPG- DIEF-NPC-2021-0021 del 12 de noviembre de 2021 emite los datos de los predios afectados, para seguir con el proceso de expropiaciones.

*Código Catastral Rural Actual:	50-51-01-004-601
Sector:	San Antonio
Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	Aguirre Muñiz Manuela
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	58800 m ²
Área Afectada del lote:	116,74 m ²
Avalúo del lote por m ² :	0.44 m ²
Total, de lote Afectado:	USD\$ 51.37
AVALUO DE CONSTRUCCIÓN AFECTADOS	
Área total de construcción:	5.8800HAS
Área de construcción afectada:	96 m ²
Avalúo de construcción por m ² :	163,30 m ²
Total, de construcción Afectada:	USD\$ 2.612,80
*Código Catastral Rural Actual:	50-51-01-004-063
Sector:	San Antonio
Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	Aguirre Muñiz Mauro Abdón

AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	58800 m ²
Área Afectada del lote:	116,74 m ²
Avalúo del lote por m ² :	0,44 m ²
Total, de lote Afectado:	USD\$ 51,69

Por lo anterior se requiere la emisión de la Partida Presupuestaria por el valor de USD. \$2.715,86 más el 10% de negociación. (...)".

Que, Mediante **Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1035-OF**, de fecha 17 de noviembre del 2021, el Director Provincial de Estudios y Fiscalización, se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas, y en medular informó lo siguiente:

"(...) Por medio del presente, remito a Usted el memorando No.PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0227-ME del 15 de noviembre de 2021, mediante el cual la Ing. Malena Marín Santamaría, Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos avala y remite el informe de afectaciones realizado por la Econ. Norma Pita Castro, Analista Socio Económica y presentado con memorando No. GPG-DIEF-NPC-2021-0021 el 12 de noviembre del 2021, en el que detalla las áreas y la información correspondiente a los 2 predios afectados, sus avalúos y costos de expropiación, a fin de dar continuidad al proceso de expropiaciones.

Por lo anterior, acogiendo lo requerido por la Ing. Malena Marín en el memorando antes citado, solicito a Usted se autorice la emisión de la Partida Presupuestaria por el valor de USD. \$ 2.715,86 más el 10% de negociación, así como también gestionar el trámite de expropiación de los dos predios descritos en el informe adjunto, de acuerdo a la normativa legal vigente (...)".

Que, Mediante **Oficio No. PG-SGR-010815-2021**, de fecha 17 de noviembre del 2021, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió a las Direcciones Provinciales Financiera, Planificación Institucional y Procuraduría Síndica, copia del oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1035-OF, de fecha 17 de noviembre del 2021, firmado electrónicamente por el Director Provincial de Estudios y Proyectos, referente a la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

Que, Mediante **Memorando No. GPG-PSP-04066-2021**, de fecha 06 de diciembre del 2021, el Procurador Síndico Provincial se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas; y, remitió pronunciamiento jurídico respecto a la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", expresando en lo medular lo siguiente:

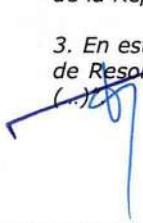
"...) ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO.-

En mérito de los antecedentes expuestos así como base constitucional y legal previamente citada; esta Dirección Provincial de Procuraduría Síndica se permite manifestar lo siguiente:

1. Mediante Memorando No. GPG-PSP-7323-2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, esta Procuraduría Síndica Provincial ya emitió el respectivo pronunciamiento jurídico, al tenor de lo prescrito en los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

2. De conformidad a los informes técnicos emitidos por la Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización, contenidos en el Memorando No. PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0227-ME, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos; y, Oficio No. No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1035-OF, de fecha 17 de noviembre del 2021, suscrito por el Director Provincial de Estudios y Fiscalización; esta Dirección Provincial de Procuraduría Síndica, recomienda cumplir con los parámetros normativos inherentes al anuncio del proyecto, esto, con la finalidad de garantizar el debido proceso, y la seguridad jurídica, conforme a los designios e imperativos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

3. En este sentido, para los fines requeridos, esta Procuraduría Síndica se permite adjuntar el Proyecto de Resolución de Anuncio del Proyecto para su consideración y suscripción de considerarlo pertinente



Que, Mediante **Resolución PG-SGR-061-2021**, de fecha 21 de diciembre del 2021, la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas resolvió:

"(...) **Primero.-** ANUNCIAR EL PROYECTO denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", acogiendo para el efecto, las descripciones, definiciones y particularidades técnicas contenidas dentro del Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0847-OF, de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Provincial de Estudio y Fiscalización, lo que incluye el área de influencia del proyecto definido por la precitada Dirección Provincial.

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público, conforme lo establece la ley.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación Provincial; y, en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

TERCERO.- Disponer la notificación de este anuncio a los propietarios de los predios que se encuentran plenamente detallados y contenidos de la presente Resolución, necesarios para la ejecución del proyecto; de igual forma, al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Jujan; al Jefe / Director Avalúos y Catastro del GAD Municipal del Cantón Jujan; y, al Registrador de la Propiedad del Cantón Jujan.

CUARTO.- De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas, encárguense las Direcciones Provinciales de Comunicación Social y de Secretaría General, respectivamente. Sus titulares serán responsables del cumplimiento efectivo de tales actos. (...)"

Que, Mediante **Memorando No. 1572-IOD-DPCS-PG-2021**, de fecha 23 de diciembre del 2021, la Directora Provincial de Comunicación Social informó al Director Provincial de Secretaría General en lo medular lo siguiente:

"(...) En relación al oficio No. PG-SG-02693-2021, de fecha 21 de diciembre de 2021 y recibido en la dirección a mi cargo el día 22 de diciembre de 2021 en el que remite una copia certificada de la resolución institucional **No. PG-SGR-061-2021, DE FECHA 21 DECIEMBRE DE 2021**, suscrita por la Prefecta Provincial del Guayas, que en su numeral segundo dispone la publicación del anuncio del proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**"; adjunto encontrara ejemplar de diario el Expreso, del día de hoy, 23 de diciembre del 2021, en el que consta la publicación realizada (...)".

Que, En respuesta al **Oficio No. PG-SG-02693-2021**, por parte de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones - TICS se comunica que la resolución PG-SGR-061-2021 se encuentra publicada con el siguiente enlace del sitio web institucional "<https://guayas.gob.ec/resoluciones/>".

Que, Con fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General realizó la diligencia de notificación respecto de la Resolución No. PG-SGR-061-2021 al Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Que, Con fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General realizó la diligencia notificación respecto de la Resolución No. PG-SGR-061-2021 al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jujan.

Que, Con fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General realizó la diligencia de notificación respecto de la Resolución No. PG-SGR-061-2021 al Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jujan.

Que, Con fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General realizó la diligencia de notificación respecto de la Resolución No. PG-SGR-061-2021 al señor Juan José Aguirre Murillo, propietario de los predios signados con códigos catastrales Nos. 50-51-01-004-601 y 50-51-01-004-063. Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jujan.

Que, Mediante **Oficio No. PG-SG-02701-2021**, de fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General se dirigió al Procurador Síndico Provincial y en lo medular manifestó lo siguiente:

"(...) En atención a lo expuesto en el numeral tercero de la resolución Nro. PG-SGR-061-2021, emitida por la Sra. Prefecta Provincial del Guayas, Susana González Rosado, dada y firmada el 21 de diciembre de 2021, mediante la cual dispuso a esta secretaría general que realice la notificación respectiva. Al respecto, pongo en su conocimiento:

- Se cumplió con la diligencia de notificación al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, y al Jefe / Director de Avalúos y Catastro del GAD Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a las 11h20 y 11h24, respectivamente, del 22 de diciembre de 2021 en sus oficinas ubicadas en el municipio del citado cantón.
- De igual forma, se notificó en legal y debida forma al Registrador de la Propiedad del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), el día de hoy, 22 de diciembre de 2021, a las 11h32.
- Durante la diligencia de notificación al propietario, Sr. Juan José Aguirre Murillo, de los códigos catastrales Nos. 50-51-01-004-601 y 50-51-01-004-0063, ubicados en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), se conoció de su fallecimiento; no obstante de aquello, se encontró en el sitio a una de las hijas del propietario, Sra. Manuela Aguirre Muñiz, quien recibió como posecionaria del predio Nro. 50-51-01-004-601, el de hoy miércoles, 22 de diciembre del presente año, a las 11h50, en atención a lo dispuesto en el art. 58 del Código Orgánico de Procesos COGEP, norma supletoria aplicable. Así mismo, en el predio Nro. 50-51-01-004-063, se encontró al Sr. Flavio Ramón Velázquez, quien recibió como posecionario del predio, pues manifestó haber adquirido por compraventa los derechos y ganancias de la posesión efectiva del heredero, Sr Mauro Abdón Aguirre Muñiz. (...)".

Que, Mediante **Oficio No. PG-DPPI-JHB-0082-2022-OF**, de fecha 12 de enero del 2022, la Directora Provincial de Planificación Institucional se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas y en lo medular manifestó lo siguiente:

"(...) el proyecto en mención, se encuentra alineado a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia del Guayas 2021-2023, mismo que se encuentra vigente desde el 13 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo señalado en el Artículo único de la **Ordenanza Provincial de Aprobación de "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas 2021-2023**. (...)".

Que, Mediante **Oficio No. 00664-DPF-KPS-2022**, de fecha 3 de febrero del 2022, la Directora Provincial Financiera se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas y en lo medular manifestó lo siguiente:

"(...) En atención al **Oficio No. PG-SGR-010815-2021**, de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad Prefectura del Guayas, mediante el cual solicita el informe, en el ámbito de competencias de la Dirección Provincial Financiera, y remite copia del **Oficio Nro. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1035-OF**, de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por el M.I. Ing. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, referente a la solicitud de autorización para la emisión de la Partida Presupuestaria por el valor de **USD\$2.715,86 más el 10% de negociación**, para las **"Expropiaciones correspondientes a dos (2) predios afectados, sus avalúos y costos, para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

Al respecto, conforme lo indicado en el Memorando No. 019-DPF-PRE-2022, de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por el Econ. Jorge Arce Ávila, se informa lo siguiente:

Base Legal

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

"Art. 115 Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Conclusión

La Subdirección de Presupuesto en el ámbito de sus competencias, procede a indicar que **Si existe disponibilidad presupuestaria por el valor total de **USD\$ 2.715,86 más el 10% de negociación** para**

las "Expropiaciones correspondientes a dos (2) predios afectados, sus avalúos y costos, para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", de acuerdo a la siguiente estructura:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL USD
418403010000	TERRENOS (EXPROPIACION)	\$2.987,45
TOTAL		\$2.987,45

Que, Mediante **Oficio No. PG-SGR-0965-2022**, de fecha 7 de febrero del 2022 la Prefecta Provincial del Guayas se dirigió a la Directora Provincial Financiera, y en su parte medular manifestó lo siguiente:

"(...) En atención a lo expuesto en su Oficio Nro. **00664-DPF-KPS-2022**, de fecha 03 de febrero del 2022, recibido mediante correo electrónico en la Dirección de Secretaría General hoy, a las 16h26; sirva el presente para autorizar, previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria por el valor de USD\$2.715,86 más el 10% de negociación para las **EXPROPIACIONES CORRESPONDIENTES A DOS (2) PREDIOS AFECTADOS, SUS AVALÚOS Y COSTOS, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS (...)"**.

Que, Mediante **Oficio No. 0867-DPF-KPS-2022**, de fecha 14 de febrero del 2022, la Directora Provincial Financiera se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas y en lo medular informó lo siguiente:

"(...) En atención al **Oficio No. PG-SGR-01965-2022**, de fecha 07 de febrero de 2022, en el que solicita la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria por el valor de **USD\$2.715,86 más el 10% de negociación** para las **"EXPROPIACIONES CORRESPONDIENTES A DOS (2) PREDIOS AFECTADOS, SUS AVALÚOS Y COSTOS, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**,

Al respecto, conforme a lo indicado en Memorando No. 0146-DPF-PRE-CDP-2022, de fecha 14 de febrero del 2022, suscrito por el Econ. Jorge Arce Ávila, Subdirector de Presupuesto, se indica lo siguiente:

Base Legal

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

"Art. 115 Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Análisis Justificativo

La Subdirección de Presupuesto en el ámbito de sus competencias, ha verificado el requerimiento y procede en concordancia con el **Art. 1145 del COFLAIP** a emitir la certificación de disponibilidad presupuestaria por el valor de **USD\$2.715,86 más el 10% de negociación** para las **"EXPROPIACIONES CORRESPONDIENTES A DOS (2) PREDIOS AFECTADOS, SUS AVALÚOS Y COSTOS, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, disponibilidad que se encuentra en la siguiente estructura presupuestaria:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL USD
418403010000	TERRENOS (EXPROPIACION)	\$2.987,45
TOTAL		\$2.987,45

Conclusión

Por lo expuesto, se remite a usted la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) No. 0146-2022.

Cabe mencionar que el monto calculado, es de responsabilidad de la Dirección requirente. (...)"

Que, Mediante **Oficio No. GPG-PSP-0699-2022**, de fecha 17 de marzo del 2022, el Subprocurador General de la Procuraduría Síndica Provincial, se dirigió al Director de Avalúo del GAD Municipal del Cantón Jujan, y en su parte medular solicitó lo siguiente:

"(...) Me permito manifestarle que como antecedente consta el Oficio No. PG-SG-02701-2022, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal, el cual hace referencia al tema de: "CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

Para tales efectos, mediante Oficio No. PG-SG-02701-2022, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal, referente al tema: "**CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", en su parte medular expone lo siguiente: "(...) A lo expuesto en el numeral tercero de la Resolución No. PG-SGR-061-2021, emitida por la Sra. Prefecta Provincial del Guayas, Susana González, dada y firmada el 21 de diciembre de 2021, mediante la cual dispuso a esta Secretaría General que realice la notificación respectiva (...)"

Finalmente, al amparo del principio constitucional de coordinación interadministrativa que rige a la administración pública, prescrito en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, por medio del presente me permito solicitar se sirva disponer a quien corresponda se otorgue a esta Prefectura Provincial del Guayas el Certificado de Avalúo de los predios ubicados en el cantón Jujan - sector "Río Los Amarillos", signados con los siguientes códigos catastrales:

- 50-51-01-004-601
- 50-51-01-004-063 (...)"

Que, Mediante **Oficio No. GPG-PSP-0700-2022**, de fecha 17 de marzo del 2022, el Subprocurador Síndico Provincial, se dirigió al Registrador de la Propiedad del Gad de Jujan, y en su parte medular solicitó lo siguiente:

"(...) Me permito manifestarle que como antecedente consta el Oficio No. PG-SG-02701-2022, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal, el cual hace referencia al tema de: "**CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**".

Para tales efectos, mediante Oficio No. PG-SG-02701-2022, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal, referente al tema: "**CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", en su parte medular expone lo siguiente: "(...) A lo expuesto en el numeral tercero de la Resolución No. PG-SGR-061-2021, emitida por la Sra. Prefecta Provincial del Guayas, Susana González, dada y firmada el 21 de diciembre de 2021, mediante la cual dispuso a esta Secretaría General que realice la notificación respectiva (...)"

Finalmente, al amparo del principio constitucional de coordinación interadministrativa que rige a la administración pública, prescrito en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, por medio del presente me permito solicitar se sirva disponer a quien corresponda se otorgue a esta Prefectura Provincial del Guayas la Historia de dominio de los predios ubicados en el cantón Jujan - sector "Río Los Amarillos" signados con los siguientes códigos catastrales:

- 50-51-01-004-601
- 50-51-01-004-063 (...)"

Que, Mediante **Oficio No. GADM CABMJ-A-AH-2022-0248-OF**, de fecha 21 de marzo del 2022, la Alcaldesa del GADM CABM (JUJAN), se dirigió al Subprocurador General de la Procuraduría Síndica Provincial, y en su parte medular explica lo siguiente:

"(...) En contestación al Oficio de la referencia, recibido con fecha 18 de marzo del presente año, es importante indicar que dicha información fue remitida al Ing. Jorge Carrillo Tutiven, Director Provincial de Estudios y Fiscalización de la Prefectura del Guayas, el 21 de octubre de 2021.

En todo caso, hemos procedido a generar certificados de avalúo actualizados acorde a su requerimiento (...).

Que, Con fecha 21 de marzo del 2022, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Jujan emitió la Ficha Registral No. 2601, respecto de los linderos e información registral de los referidos predios.

Que, Mediante **Memorando No. GPG-PSP-0921-2021**, de fecha 12 de abril del 2022, el Procurador Síndico Provincial se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas y remitió el respectivo informe jurídico el cual en lo medular expresa lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS Y CRITERIO JURÍDICO.-

La Constitución de la República del Ecuador marca la pauta, esto, de conformidad a los principios constitucionales precisados en los artículos 424 y 425, los cuales establecen respecto de la organización normativa del Estado, supremacía constitucional y orden jerárquico de aplicación normativa.

*En este sentido, al amparo de los principios constitucionales anteriormente manifestados, a criterio de esta Dirección, debe considerarse lo señalado en el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece lo siguiente: **"Art. 225.- El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".** (Lo resaltado me pertenece).*

*Siguiendo este hilo constitucional, debemos considerar lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador el cual señala: **"La administración pública constituye un servicio a la colectividad** que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación". (Lo resaltado me pertenece).*

*Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el precitado numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que como ha sido expresado, describe respecto de las entidades que conforman el sector público, precisándose entre estas a las **entidades que integran el régimen autónomo descentralizado**, es menester por tanto, considerar lo prescrito en el artículo 239 del mismo cuerpo legal, el cual señala: **"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, (...)".** (Lo resaltado y subrayado me pertenece).*

Al respecto, dilucidándose que, la Prefectura Provincial del Guayas se encuentra comprendida dentro del numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo prescrito en el artículo 239 del mismo cuerpo legal, esta institución por ende deberá regirse por su ley correspondiente, siendo para dichos efectos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ante lo expresado, en ejercicio de aplicabilidad normativa en orden jerárquico, y para efectos de desarrollo del presente informe jurídico, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se constituye por ende en la normativa especial y específica que regulará y regirá a este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, por tanto, esta Dirección considera pertinente observar lo establecido en sus artículos 446 y 447 mismos que articulan los parámetros y precisiones legales inherentes a la expropiación y a la declaratoria de utilidad pública, señalando lo siguiente:

"Art. 446.- Expropiación. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago." (Lo resaltado y subrayado me pertenece).

"Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y"

disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...)" (Lo resaltado y subrayado me pertenece).

Ahora bien, entrando a realizar un análisis jurídico del presente hecho en concreto, debemos partir de lo informado por la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos, de ese entonces, mediante el Oficio No. PG-DIEF-SUB-EYP-2021-0227-ME, de fecha 17 de noviembre de 2021, mismo que contiene el cuadro descriptivo de predios afectados parcialmente así como su valoración e incluso la afectación parcial de una construcción, por tanto, deviene de dicho informe técnico, la atención del presente proceso de declaratoria de utilidad pública por la afectación parcial de los predios (bienes inmuebles) con código catastral 50-51-01-004-601 y 50-51-01-004-603.

*Código Catastral Rural Actual:	50-51-01-004-601
Sector:	San Antonio
Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	Aguirre Muñiz Manuela
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	58800 m ²
Área Afectada del lote:	116,74 m ²
Avalúo del lote por m ² :	0,44 m ²
Total, de lote Afectado:	USD\$ 51.37
AVALUO DE CONSTRUCCIÓN AFECTADOS	
Área total de construcción:	5.8800HAS
Área de construcción afectada:	96 m ²
Avalúo de construcción por m ² :	163,30 m ²
Total, de construcción Afectada:	USD\$ 2.612,80
*Código Catastral Rural Actual:	50-51-01-004-063
Sector:	San Antonio
Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	Aguirre Muñiz Mauro Abdón
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	58800 m ²
Área Afectada del lote:	116,74 m ²
Avalúo del lote por m ² :	0,44 m ²
Total, de lote Afectado:	USD\$ 51,69

Del precitado informe técnico, emitido por la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos se dilucida que, se constituye imperativo realizar la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", obra por la cual, se verán afectados parcialmente dos predios (bienes inmuebles) con código catastral 50-51-01-004-601 y 50-51-01-004-603; esto dado que, dicha obra tiene entre sus finalidades mejorar la red vial, movilidad y tránsito de los ciudadanos, lo cual, conllevará a la búsqueda del bienestar colectivo de la ciudadanía y de la Provincia del Guayas en general; lo cual, se encuentra plenamente concordante con las precisiones legales contenidas en el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador así como con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ahora bien, de conformidad a los informes técnicos contenidos en los Oficios **No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0847-OF**, de fecha 22 de octubre del 2021, suscrito por el Director Provincial de Estudios y Fiscalización, **No. PG-DPPI-JHB-0082-2022-OF**, de fecha 12 de enero del 2022, suscrito por la Directora Provincial de Planificación Institucional; y, **No. 00664-DPF-KPS-2022**, de fecha 03 de febrero del 2022, suscrito por la Directora Provincial Financiera, se dilucida que, el presente proceso de correspondiente a la afectación parcial de los dos predios ubicados en el Cantón Jujan, requeridos

para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS" se encuentra concordante con los requisitos y presupuestos legales y normativos establecidos en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que como ya ha sido expresado, se constituye en la normativa especial y específica que regula a este gobierno autónomo descentralizado.

Finalmente, en mérito de los antecedentes expuestos, normativa constitucional y legal previamente citada así como análisis jurídico realizado, esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial se permite manifestarse de la siguiente forma:

1. Mediante Resolución **No. PG-SGR-061-2021**, de fecha 21 de diciembre del 2021, la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas, al tenor de lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, realizó el Anuncio del Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

2. De conformidad a lo informado mediante correo electrónico por el Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TICS, la resolución PG-SGR-061-2021 fue debidamente publicada con el enlace del sitio web institucional "<https://guayas.gob.ec/resoluciones/>". En este sentido, se desprende del contenido del Memorando No. 1572-IOD-DPCS-PG-2021, de fecha 23 de diciembre del 2021, emitido por la Directora Provincial de Comunicación Social que, con fecha 23 de diciembre del 2021 se realizó la publicación en el Diario El Expreso respecto del Anuncio del Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS". Finalmente, se desprende del Oficio No. PG-SG-02701-2021, de fecha 22 de diciembre del 2021, suscrito por el Director Provincial de Secretaría General que se cumplió con las debidas diligencias de notificación al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, al Jefe / Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Jujan; y, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Jujan así como a los propietarios de los predios parcialmente afectados.

3. Por consiguiente, al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en criterio de esta Procuraduría Síndica Provincial se considera jurídicamente factible que, en su calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas resuelva respecto de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial de los dos (2) predios (bienes inmuebles) precisados en el informe técnico No. PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0227-ME, 15 de noviembre de 2021, emitido por la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos.

4. Finalmente, esta Procuraduría Síndica Provincial se permite adjuntar, para los fines pertinentes, el Proyecto de Resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial de los dos (2) predios (bienes inmuebles) ubicados en el Cantón Jujan, acorde a la descripción y detalles precisados dentro de los respectivos certificados de avalúos e historias de dominio proporcionados por el Jefe/Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jujan y Registrador de la Propiedad del Cantón Jujan, respectivamente.

El presente informe jurídico se refiere únicamente a la aplicación e inteligencia de las normas a emplearse para tales efectos, mas no sobre temas técnicos, los cuales corresponde aplicar a la Dirección concerniente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales b) y h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concordante con lo señalado en el artículo 447 del mismo cuerpo legal;

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, "... Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos..."; es decir, asegurándose el derecho al debido proceso que incluye la garantía básica de la motivación; como en efecto se ha cumplido, razón por la cual, no hay inobservancia o impedimento alguno que vicie este acto administrativo.

En razón de los antecedentes de hecho y derecho; y, conforme a lo establecido en los artículos 83 numeral 7), 227 y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con lo prescrito en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía 18

Descentralización; de igual forma, en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 58 y el artículo 62 del Reglamento General de dicha ley, por cuanto el *Proyecto "CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"*, tiene entre sus finalidades mejorar la red vial, movilidad y tránsito de los ciudadanos, lo cual, conlleva a la búsqueda del bienestar colectivo de la ciudadanía y de la Provincia del Guayas en general; lo cual, se encuentra plenamente concordante con las precisiones legales contenidas en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por tanto, esta autoridad dispone **DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN (PARCIAL)** los bienes inmuebles con códigos catastrales No. 50-51-01-004-601 y NO. 50-51-01-004-603; con los siguientes linderos:

Por el frente: Río Caimito, con 459 varas de extensión;

Por atrás o el fondo: con terrenos de la Hacienda "El Jobito" con 427 varas de extensión;

Por abajo: con terrenos de Manuel Villacis con 2717 varas de extensión.

Código Catastral Rural Actual:	<u>50-51-01-004-601</u>
Sector:	San Antonio
Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	Aguirre Muñiz Manuela
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	58800 m ²
Área Afectada del lote:	<u>116,74 m²</u>
Avalúo del lote por m ² :	0.44 m ²
Total, de lote Afectado:	<u>USD\$ 51.37</u>
AVALUO DE CONSTRUCCIÓN AFECTADOS	
Área total de construcción:	5.8800HAS
Área de construcción afectada:	96 m ²
Avalúo de construcción por m ² :	163,30 m ²
Total, de construcción Afectada:	<u>USD\$ 2.612.80</u>
Código Catastral Rural Actual:	<u>50-51-01-004-063</u>
Sector:	San Antonio
Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	Aguirre Muñiz Mauro Abdón
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	58800 m ²
Área Afectada del lote:	<u>116,74 m²</u>
Avalúo del lote por m ² :	0,44 m ²
Total, de lote Afectado:	<u>USD\$ 51.69</u>

La precitada información, consta contenida dentro de la Ficha Registral No. 2601, emitida por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno "Jujan".

Artículo 2.- Póngase en conocimiento del Pleno del H. Consejo Provincial del Guayas, la presente declaración de utilidad pública de los bienes materia de la presente Resolución emitida por la Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispuesto en el artículo 47, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata de los bienes inmuebles, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el artículo 58 por el artículo 58.1.

Artículo 4.- Delegar al titular de la Procuraduría Síndica Provincial, a fin de que pueda convenir con los propietarios de los bienes inmuebles antes precisados, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el artículo 58 por el artículo 58.1.

Artículo 5.- Disponer la notificación a los propietarios de los bienes inmuebles plenamente detallados dentro de la presente Resolución; necesarios para la ejecución del proyecto; de igual forma, al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jujan; y, al Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jujan.

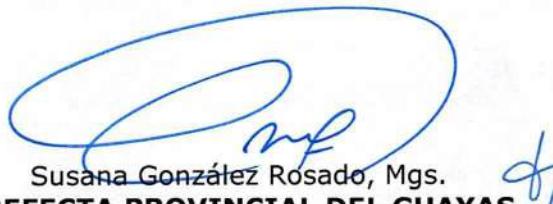
Artículo 6.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Jujan.

Artículo 7.- Publíquese la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 8.- Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas.

Artículo 9.- De las notificaciones antes referidas encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

Dado y firmado, en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 21 días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por: Abg. Juan Manuel Bermúdez Conde	Revisado por: Abg. Gerardo Mangia Farfán	Aprobado por: Abg. Gustavo Taiano Cuesta
SUBPROCURADOR GENERAL 	Subprocurador de Patrocinio Judicial 	PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL 



Oficio No. PG-SGR-03420-2022
Guayaquil, 13 de abril de 2022

Abogado
Gustavo Taiano Cuesta
PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL
PREFECTURA DEL GUAYAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Acogiendo lo indicado en su memorando Nro. GPG-PSP-0921-2022, de fecha 12 de abril de 2022, referente al proyecto de resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial de los dos predios ubicados en el cantón Jujan; al respecto, autorizo a usted, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, para que proceda con la elaboración de la citada resolución.

Atentamente,

Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Adj.: Lo indicado
c.c.: Archivo

Elaborado por: Lcda. Tania Quijije Figueroa RESPONSABLE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
Revisado por: Abg. Héctor González Pezo SUBSECRETARIO (E)	
Revisado por: Abg. Víctor Mieles Cabal SECRETARIO GENERAL	

Gobierno Provincial del Guayas
www.guayas.gob.ec
Fecha: 18 ABR 2022
Hora: 10:00
Revisado:
Archivos:
LA PRESENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE ACEPTACIÓN NI VALIDACIÓN DE NINGUNA DE LAS DECLARACIONES HEchas EN SU RESPECTIVA VERIFICACIÓN.

13- Abril-2022

CF. 03420

Tania

MEMORANDO No. GPG-PSP-0921-2022

PARA: Mgs. Susana González Rosado
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

DE: Abg. Gustavo Taiano Cuesta
PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL

REF: **OFICIO No. PG-SGR-010815-2021 - CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.**

FECHA: 12 de abril del 2022.

Por medio del presente, y en los siguientes términos, esta Dirección Provincial de Procuraduría Síndica se permite referirse respecto del contenido del **Oficio No. PG-PG-SGR-010815-2021**, de fecha 17 de noviembre del 2021, suscrito electrónicamente por la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas, mismo que guarda relación con el Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1035-OF, de fecha 17 de noviembre de 2021, firmado electrónicamente por el Director Provincial de Estudios y Proyectos referente a la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

Al respecto, esta Dirección se permite informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante **Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0760-OF**, de fecha 13 de octubre del 2021, el Director Provincial de Estudios y Proyectos se dirigió a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Alfredo Baquerizo Moreno (Juán), y en su parte medular manifestó lo siguiente:

"(...) En concordancia con el memorando No. PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0147-ME, de fecha 13 de octubre, suscrito por la Ing. Malena Marín, Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos, el mismo que guarda relación al memorando No. GPG-DIEF-NPC-2021-0019, de fecha 12 de octubre del año en curso, firmado por la Econ. Norma Pita Castro, Analista Senior Socioeconómica, mediante el cual solicita información de los predios cuyas coordenadas se detallan a continuación:

AREA DE EXPROPIACIÓN		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	663963,86	9786656,66
2	663969,23	9786656,95
3	663974,88	9786647,49
4	663986,32	9786635,23
5	663990,47	9786625,91
6	663985,88	9786622,70
7	663981,18	9786631,55
8	663969,27	9786644,63

En virtud de lo antes expuesto y acogiendo a la sugerencia realizada por la Ing. Malena Marín, Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos, en su memorando antes citado, solicito con el objeto de seguir con los trámites pertinentes, remitir la siguiente información:

- Códigos catastrales de los predios que intersectan dentro de los polígonos.
- Certificados de registro de la Propiedad.
- Planos digitales Alpha numéricos y físicos con las mediciones correspondientes de los predios que se verán afectados.
- Oficio de no afectación de áreas patrimoniales en dicho sector, a fin de poder determinar que no habrá intervención de bienes de importancia arqueológica (...)".

2. Mediante Oficio No. GADM CABMJ-A-AH-2021-0643-OF, de fecha 21 de octubre del 2021, la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) se dirigió al Director Provincial de Estudios y Proyectos, dando contestación al Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0760-OF, manifestando:

"(...) sírvase encontrar adjunto el presente el memorando No. GADM CABMJ-DPOT-HR-2021-0778-M, derivado de mi despacho por el Tec. Harry Javier Rodríguez Valarezo - DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADM CABM (JUJAN), mismo que contiene la respuesta a su requerimiento. (...)".

3. Mediante Memorando No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0847-OF, de fecha 22 de octubre del 2021, el Director Provincial de Estudios y Proyectos se dirigió al Procurador Síndico Provincial, y en medular informó lo siguiente:

"(...) Como es de su conocimiento, fue ejecutado el Estudio "Construcción del puente sobre el río Los Amarillos del sector San Antonio en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno de la Provincia del Guayas" por parte de la Prefectura del Guayas, y entregado a la Dirección Provincial de Obras Públicas mediante oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0828-OF el 20 de octubre de 2021. Sin embargo, en relación al proceso correspondiente a las Expropiaciones de los predios afectados, fueron realizadas las gestiones necesarias y solicitado mediante oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0760-OF del 13 de octubre de 2021 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) la información catastral correspondiente.

Con oficio No. GADM CABMJ-A-AH-2021-0643-OF del 21 de octubre de 2021, la Ing. Ángela Herrera Méndez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), remite el Memorando No. GADM CABMJ-DPOT-HR-2021-0778-M del 21 de octubre de 2021 mediante el cual el Tec. Harry Rodríguez Valarezo, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM CABM (JUJAN) emite su respuesta y adjunta los informes de catastro de los predios afectados, cuyos códigos son 50-51-01-004-063 y 50-51-01-004-601.

Cabe indicar que, en el Informe del Tec. Harry Rodríguez, dentro del resumen presentado con la información correspondiente a los dos predios afectados, se refleja que el Propietario es el Sr. Aguirre Murillo Juan José y que el Posesionario es la Sra. Aguirre Muñiz Manuela para el código catastral No. 50-51-01-004-601 y para el caso del código catastral No. 50-51-01-004-063 el Propietario es el Sr. Aguirre Murillo Juan José y que el Posesionario es el Sr. Aguirre Muñiz Mauro Abdón. Por lo anterior, en virtud de que existe Propietario y Posesionario para ambos predios afectados, solicito a Usted emitir un Criterio Jurídico al respecto que determine el procedimiento a seguir para completar el trámite de Expropiaciones del proyecto de la referencia (...)".

4. Mediante Memorando No. GPG-PSP-3723-2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, el Procurador Síndico Provincial se dirigió al Director Provincial de Estudios y Fiscalización y en lo medular manifestó lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS Y CRITERIO JURÍDICO.-

Contrastado el planteamiento formulado por la Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización (a través del Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0847-OF, de fecha 22 de octubre de 2021) con la normativa

jurídica que es aplicable al caso objeto de análisis, esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial, se permite expresar el siguiente criterio jurídico:

1. Para efectos del presente informe jurídico, esta Dirección Provincial de Procuraduría Síndica recomienda a la Dirección consultante observar y partir de lo contenido en los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo, los cuales establecen:

"Art. 60.- Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas.

Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo".

"Artículo 66.- Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastrós del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastrós del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad".

2. Con la finalidad de atender lo requerido, es criterio de esta Procuraduría Síndica Provincial que, esta Prefectura Provincial del Guayas deberá aplicar y sustanciar previamente el debido procedimiento administrativo, establecido en la normativa inherente para tales efectos, que, en el caso en particular, corresponde a lo contenido en los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento, Uso y Gestión del Suelo. Dado que, ello garantizaría el respeto al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica, conforme a los designios e imperativos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

3. Por consiguiente, con base en los antecedentes expuestos, al tenor de la normativa anteriormente citada; sirva el presente para recomendar que, la Máxima Autoridad de esta Prefectura Provincial del Guayas, aplique lo prescrito en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento, Uso y Gestión del Suelo, dado que, como lo precisa dicha normativa, deberá partirse de un requisito previo a la expropiación, requiriéndose de un acto administrativo que anuncie el proyecto a realizarse, este acto es el instrumento que va a permitir fijar los avalúos de los inmuebles dentro de la zona de influencia de la obra pública, se requiere que esos bienes o derechos sean exclusivamente los necesarios e indispensables para la satisfacción del fin, e igualmente, sean idóneos técnica y socialmente para la consecución de tal fin.

Cabe recalcar que esta Procuraduría Síndica Provincial se pronuncia sobre la inteligencia y aplicabilidad de la normativa jurídica inherente a los fines requeridos mas no sobre aspectos técnicos los cuales corresponden a las Direcciones Provinciales concernientes. (...)".

5. Mediante Memorando No. PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0227-ME, de fecha 15 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos se dirigió al Director Provincial de Estudios y Fiscalización y en lo modular informó lo siguiente:

"(...) Por medio del presente indico a usted que una vez recibido el estudio de expropiaciones para la CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS por la economista Norma Pita Castro - Analista Séñior Socio Económico, mediante memorando GPG- DIFE-NPC-2021-0021 del 12 de noviembre de 2021 emite los datos de los predios afectados, para seguir con el proceso de expropiaciones.

*Código Catastral Rural Actual:	50-51-01-004-601
Sector:	San Antonio
Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	Aguirre Muñiz Manuela
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	58800 m ²
Área Afectada del lote:	116,74 m ²
Avalúo del lote por m ² :	0.44 m ²
Total, de lote Afectado:	USD\$ 51.37
AVALUO DE CONSTRUCCIÓN AFECTADOS	
Área total de construcción:	5.8800HAS
Área de construcción afectada:	96 m ²
Avalúo de construcción por m ² :	163,30 m ²
Total, de construcción Afectada:	USD\$ 2.612,80
*Código Catastral Rural Actual:	50-51-01-004-063
Sector:	San Antonio
Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	Aguirre Muñiz Mauro Abdón
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	58800 m ²
Área Afectada del lote:	116,74 m ²
Avalúo del lote por m ² :	0,44 m ²
Total, de lote Afectado:	USD\$ 51,69

Por lo anterior se requiere la emisión de la Partida Presupuestaria por el valor de USD. \$ 2.715,86 más el 10% de negociación. (...)".

6. Mediante Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1035-OF, de fecha 17 de noviembre del 2021, el Director Provincial de Estudios y Fiscalización, se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas, y en medular informó lo siguiente:

"(...) Por medio del presente, remito a Usted el memorando No.PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0227-ME del 15 de noviembre de 2021, mediante el cual la Ing. Malena Marín Santamaría, Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos avala y remite el informe de afectaciones realizado por la Econ. Norma Pita Castro, Analista Socio Económica y presentado con memorando No. GPG-DIEF-NPC-2021-0021 el 12 de noviembre del 2021, en el que detalla las áreas y la información correspondiente a los 2 predios afectados, sus avalúos y costos de expropiación, a fin de dar continuidad al proceso de expropiaciones.

Por lo anterior, acogiendo lo requerido por la Ing. Malena Marín en el memorando antes citado, solicito a Usted se autorice la emisión de la Partida Presupuestaria por el valor de USD. \$ 2.715,86 más el 

10% de negociación, así como también gestionar el trámite de expropiación de los dos predios descritos en el informe adjunto, de acuerdo a la normativa legal vigente (...)".

7. Mediante Oficio No. PG-SGR-010815-2021, de fecha 17 de noviembre del 2021, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió a las Direcciones Provinciales Financiera, Planificación Institucional y Procuraduría Síndica, copia del oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1035-OF, de fecha 17 de noviembre del 2021, firmado electrónicamente por el Director Provincial de Estudios y Proyectos, referente a la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"

8. Mediante Memorando No. GPG-PSP-04066-2021, de fecha 06 de diciembre del 2021, el Procurador Síndico Provincial se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas; y, remitió pronunciamiento jurídico respecto a la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", expresando en lo medular lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO.-

En mérito de los antecedentes expuestos así como base constitucional y legal previamente citada; esta Dirección Provincial de Procuraduría Síndica se permite manifestar lo siguiente:

1. Mediante Memorando No. GPG-PSP-7323-2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, esta Procuraduría Síndica Provincial ya emitió el respectivo pronunciamiento jurídico, al tenor de lo prescrito en los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

2. De conformidad a los informes técnicos emitidos por la Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización, contenidos en el Memorando No. PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0227-ME, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos; y, Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1035-OF, de fecha 17 de noviembre del 2021, suscrito por el Director Provincial de Estudios y Fiscalización; esta Dirección Provincial de Procuraduría Síndica, recomienda cumplir con los parámetros normativos inherentes al anuncio del proyecto, esto, con la finalidad de garantizar el debido proceso, y la seguridad jurídica, conforme a los designios e imperativos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

3. En este sentido, para los fines requeridos, esta Procuraduría Síndica se permite adjuntar el Proyecto de Resolución de Anuncio del Proyecto para su consideración y suscripción de considerarlo pertinente (...)".

9. Mediante Resolución PG-SGR-061-2021, de fecha 21 de diciembre del 2021, la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas resolvió:

"(...) Primero.- ANUNCIAR EL PROYECTO denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", acogiendo para el efecto, las descripciones, definiciones y particularidades técnicas contenidas dentro del Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0847-OF, de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Provincial de Estudio y Fiscalización, lo que incluye el área de influencia del proyecto definido por la precitada Dirección Provincial.

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público, conforme lo establece la ley.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación Provincial; y, en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

TERCERO.- Disponer la notificación de este anuncio a los propietarios de los predios que se encuentran plenamente detallados y contenidos de la presente Resolución, necesarios para la ejecución del 

proyecto; de igual forma, al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del del GAD Municipal del Cantón Jujan; al Jefe / Director Avalúos y Catastro del GAD Municipal del Cantón Jujan; y, al Registrador de la Propiedad del Cantón Jujan.

CUARTO.- De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas, encárguense las Direcciones Provinciales de Comunicación Social y de Secretaría General, respectivamente. Sus titulares serán responsables del cumplimiento efectivo de tales actos. (...)"

10. Mediante **Memorando No. 1572-IOD-DPCS-PG-2021**, de fecha 23 de diciembre del 2021, la Directora Provincial de Comunicación Social informó al Director Provincial de Secretaría General en lo medular lo siguiente:

"(...) En relación al oficio No. PG-SG-02693-2021, de fecha 21 de diciembre de 2021 y recibido en la dirección a mi cargo el día 22 de diciembre de 2021 en el que remite una copia certificada de la resolución institucional **No. PG-SGR-061-2021**, DE FECHA 21 DECIEMBRE DE 2021, suscrita por la Prefecta Provincial del Guayas, que en su numeral segundo dispone la publicación del anuncio del proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**"; adjunto encontrara ejemplar de diario el Expreso, del día de hoy, 23 de diciembre del 2021, en el que consta la publicación realizada (...)".

11. En respuesta al **Oficio No. PG-SG-02693-2021**, por parte de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones - TICS se comunica que la resolución PG-SGR-061-2021 se encuentra publicada con el siguiente enlace del sitio web institucional "<https://guayas.gob.ec/resoluciones/>".

12. Con fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General realizó la diligencia de notificación respecto de la Resolución No. PG-SGR-061-2021 al Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

13. Con fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General realizó la diligencia notificación respecto de la Resolución No. PG-SGR-061-2021 al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jujan.

14. Con fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General realizó la diligencia de notificación respecto de la Resolución No. PG-SGR-061-2021 al Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jujan.

15. Con fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General realizó la diligencia de notificación respecto de la Resolución No. PG-SGR-061-2021 al señor Juan José Aguirre Murillo, propietario de los predios signados con códigos catastrales Nos. 50-51-01-004-601 y 50-51-01-004-063.

16. Mediante **Oficio No. PG-SG-02701-2021**, de fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General se dirigió al Procurador Síndico Provincial y en lo medular manifestó lo siguiente:

"(...) En atención a lo expuesto en el numeral tercero de la resolución Nro. PG-SGR-061-2021, emitida por la Sra. Prefecta Provincial del Guayas, Susana González Rosado, dada y firmada el 21 de diciembre de 2021, mediante la cual dispuso a esta secretaría general que realice la notificación respectiva. Al respecto, pongo en su conocimiento:

- Se cumplió con la diligencia de notificación al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, y al Jefe / Director de Avalúos y Catastro del GAD Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno

Baquerizo Moreno (Jujan), a las 11h20 y 11h24, respectivamente, del 22 de diciembre de 2021 en sus oficinas ubicadas en el municipio del citado cantón.

- De igual forma, se notificó en legal y debida forma al Registrador de la Propiedad del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), el día de hoy, 22 de diciembre de 2021, a las 11h32.
- Durante la diligencia de notificación al propietario, Sr. Juan José Aguirre Murillo, de los códigos catastrales Nos.50-51-01-004-601 y 50-51-01-004-0063, ubicados en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), se conoció de su fallecimiento; no obstante de aquello, se encontró en el sitio a una de las hijas del propietario, Sra. Manuela Aguirre Muñiz, quien recibió como posecionaria del predio No. 50-51-01-004-601, el de hoy miércoles, 22 de diciembre del presente año, a las 11h50, en atención a lo dispuesto en el art. 58 del Código Orgánico de Procesos COGEP, norma supletoria aplicable. Así mismo, en el predio No.50-51-01-004-063, se encontró al Sr. Flavio Ramón Velázquez, quien recibió como posecionario del predio, pues manifestó haber adquirido por compraventa los derechos y ganancias de la posesión efectiva del heredero, Sr Mauro Abdón Aguirre Muñiz. (...)".

17. Mediante **Oficio No. PG-DPPI-JHB-0082-2022-OF**, de fecha 12 de enero del 2022, la Directora Provincial de Planificación Institucional se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas y en lo modular manifestó lo siguiente:

"(...) el proyecto en mención, se encuentra alineado a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia del Guayas 2021-2023, mismo que se encuentra vigente desde el 13 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo señalado en el Artículo único de la **Ordenanza Provincial de Aprobación de "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas 2021-2023**. (...)".

18. Mediante **Oficio No. 00664-DPF-KPS-2022**, de fecha 3 de febrero del 2022, la Directora Provincial Financiera se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas y en lo modular manifestó lo siguiente:

"(...) En atención al **Oficio No. PG-SGR-010815-2021**, de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad Prefectura del Guayas, mediante el cual solicita el informe, en el ámbito de competencias de la Dirección Provincial Financiera, y remite copia del **Oficio Nro. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1035-OF**, de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por el M.I. Ing. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, referente a la solicitud de autorización para la emisión de la Partida Presupuestaria por el valor de **USD\$2.715,86 más el 10% de negociación**, para las **"Expropiaciones correspondientes a dos (2) predios afectados, sus avalúos y costos, para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

Al respecto, conforme lo indicado en el Memorando No. 019-DPF-PRE-2022, de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por el Econ. Jorge Arce Ávila, se informa lo siguiente:

Base Legal

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

"Art. 115 Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Conclusión

La Subdirección de Presupuesto en el ámbito de sus competencias, procede a indicar que SI existe disponibilidad presupuestaria por el valor total de **USD\$ 2.715,86 más el 10% de negociación** para

las "Expropiaciones correspondientes a dos (2) predios afectados, sus avalúos y costos, para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", de acuerdo a la siguiente estructura:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL USD
418403010000	TERRENOS (EXPROPIACION)	\$2.987,45
	TOTAL	\$2.987,45

(...)"

19. Mediante **Oficio No. PG-SGR-0965-2022**, de fecha 7 de febrero del 2022 la Prefecta Provincial del Guayas se dirigió a la Directora Provincial Financiera, y en su parte medular manifestó lo siguiente:

"(...) En atención a lo expuesto en su Oficio Nro. **00664-DPF-KPS-2022**, de fecha 03 de febrero del 2022, recibido mediante correo electrónico en la Dirección de Secretaría General hoy, a las 16h26; sirva el presente para autorizar, previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria por el valor de USD\$2.715,86 más el 10% de negociación para las **EXPROPIACIONES CORRESPONDIENTES A DOS (2) PREDIOS AFECTADOS, SUS AVALÚOS Y COSTOS, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS (...)"**.

20. Mediante **Oficio No. 0867-DPF-KPS-2022**, de fecha 14 de febrero del 2022, la Directora Provincial Financiera se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas y en lo medular informó lo siguiente:

"(...) En atención al **Oficio No. PG-SGR-01965-2022**, de fecha 07 de febrero de 2022, en el que solicita la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria por el valor de **USD\$2.715,86 más el 10% de negociación** para las **"EXPROPIACIONES CORRESPONDIENTES A DOS (2) PREDIOS AFECTADOS, SUS AVALÚOS Y COSTOS, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**,

Al respecto, conforme a lo indicado en Memorando No. 0146-DPF-PRE-CDP-2022, de fecha 14 de febrero del 2022, suscrito por el Econ. Jorge Arce Ávila, Subdirector de Presupuesto, se indica lo siguiente:

Base Legal

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

"Art. 115 Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Análisis Justificativo

La Subdirección de Presupuesto en el ámbito de sus competencias, ha verificado el requerimiento y procede en concordancia con el **Art. 1145 del COFLAIP** a emitir la certificación de disponibilidad presupuestaria por el valor de **USD\$2.715,86 más el 10% de negociación** para las **"EXPROPIACIONES CORRESPONDIENTES A DOS (2) PREDIOS AFECTADOS, SUS AVALÚOS Y COSTOS, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, disponibilidad que se encuentra en la siguiente estructura presupuestaria:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL USD
418403010000	TERRENOS (EXPROPIACION)	\$2.987,45
TOTAL		\$2.987,45

Conclusión

Por lo expuesto, se remite a usted la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) **No. 0146-2022**.

Cabe mencionar que el monto calculado, es de responsabilidad de la Dirección requirente. (...)"

21. Mediante **Oficio No. GPG-PSP-0699-2022**, de fecha 17 de marzo del 2022, el Subprocurador General de la Procuraduría Síndica Provincial, se dirigió al Director de Avaluó del GAD Municipal del Cantón Jujan, y en su parte medular solicitó lo siguiente:

"(...) Me permito manifestarle que como antecedente consta el Oficio No. PG-SG-02701-2022, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal, el cual hace referencia al tema de: "CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

Para tales efectos, mediante Oficio No. PG-SG-02701-2022, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Victor Manuel Mieles Cabal, referente al tema: "**CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", en su parte medular expone lo siguiente: "(...) A lo expuesto en el numeral tercero de la Resolución No. PG-SGR-061-2021, emitida por la Sra. Prefecta Provincial del Guayas, Susana González, dada y firmada el 21 de diciembre de 2021, mediante la cual dispuso a esta Secretaría General que realice la notificación respectiva (...)"

Finalmente, al amparo del principio constitucional de coordinación interadministrativa que rige a la administración pública, prescrito en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, por medio del presente me permito solicitar se sirva disponer a quien corresponda se otorgue a esta Prefectura Provincial del Guayas el Certificado de Avaluó de los predios ubicados en el cantón Jujan – sector "Río Los Amarillos", signados con los siguientes códigos catastrales:

- 50-51-01-004-601
 - 50-51-01-004-063
- (...)"

22. Mediante **Oficio No. GPG-PSP-0700-2022**, de fecha 17 de marzo del 2022, el Subprocurador Síndico Provincial, se dirigió al Registrador de la Propiedad del Gad de Jujan, y en su parte medular solicitó lo siguiente:

"(...) Me permito manifestarle que como antecedente consta el Oficio No. PG-SG-02701-2022, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal, el cual hace referencia al tema de: "**CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**".

Para tales efectos, mediante Oficio No. PG-SG-02701-2022, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal, referente al tema: "**CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", en su parte medular expone lo siguiente: "(...) A lo expuesto en el numeral tercero de la Resolución **No. PG-SGR-061-2021**, emitida por la Sra. Prefecta Provincial del Guayas, Susana



González, dada y firmada el 21 de diciembre de 2021, mediante la cual dispuso a esta Secretaría General que realice la notificación respectiva (...)"

Finalmente, al amparo del principio constitucional de coordinación interadministrativa que rige a la administración pública, prescrito en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, por medio del presente me permite solicitar se sirva disponer a quien corresponda se otorgue a esta Prefectura Provincial del Guayas la Historia de dominio de los predios ubicados en el cantón Jujan – sector "rio Los Amarillos" signados con los siguientes códigos catastrales:

- 50-51-01-004-601
 - 50-51-01-004-063
- (...)"

23. Mediante Oficio No.GADM CAB MJ-A-AH-2022-0248-OF, de fecha 21 de marzo del 2022, la Alcaldesa del GADM CABM (JUJAN), se dirigió al Subprocurador General de la Procuraduría Síndica Provincial, y en su parte medular explica lo siguiente:

"(...) En contestación al Oficio de la referencia, recibido con fecha 18 de marzo del presente año, es importante indicar que dicha información fue remitida al Ing. Jorge Carrillo Tutiven, Director Provincial de Estudios y Fiscalización de la Prefectura del Guayas, el 21 de octubre de 2021.

En todo caso, hemos procedido a generar certificados de avalúo actualizados acorde a su requerimiento (...)".

24. Con fecha 21 de marzo del 2022, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Jujan emitió la Ficha Registral No. 2601, respecto de los linderos e información registral de los referidos predios.

BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
(...)"

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)".

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...)"

"Art. 225.- El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y 

ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

“Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

“Art. 252.- (...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”.

“Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”.

“Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. (Lo resaltado y subrayado me pertenece).

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”. 

**CÓDIGO ORGÁNICO
DESCENTRALIZACIÓN ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA**

"Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales".

"Art. 9.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

"Art. 40.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional".

"Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;
- d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;
- h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,
- k) Las demás establecidas en la ley".

"Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
- c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;
- d) La gestión ambiental provincial;
- e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;
- f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,
- m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
- n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional"

"Art. 49.- Prefecto o prefecta provincial.- El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...)".

"Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;; (...)".

"Art. 446.- Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.

(Lo resaltado y subrayado me pertenece) 

"Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

(Lo resaltado y subrayado me pertenece).

LEY ORGÁNICA PARA LA EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 5.- Sustituir el Artículo 58 por los siguientes:

Artículo 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseicionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslático de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Artículo 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se aadecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda.

Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado.

En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones.

Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

ANÁLISIS Y CRITERIO JURÍDICO.-

La Constitución de la República del Ecuador marca la pauta, esto, de conformidad a los principios constitucionales precisados en los artículos 424 y 425, los cuales establecen respecto de la organización normativa del Estado, supremacía constitucional y orden jerárquico de aplicación normativa.

En este sentido, al amparo de los principios constitucionales anteriormente manifestados, a criterio de esta Dirección, debe considerarse lo señalado en el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece lo siguiente: **"Art. 225.- El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".**

(Lo resaltado me pertenece).

Siguiendo este hilo constitucional, debemos considerar lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador el cual señala: **"La administración pública constituye un servicio a la colectividad** que se rige por los principios de eficacia.

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación".

(Lo resaltado me pertenece).

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el precitado numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que como ha sido expresado, describe respecto de las entidades que conforman el sector público, precisándose entre estas a las **entidades que integran el régimen autónomo descentralizado**, es menester por tanto, considerar lo prescrito en el artículo 239 del mismo cuerpo legal, el cual señala: "**El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, (...)"**.

(Lo resaltado y subrayado me pertenece).

Al respecto, dilucidándose que, la Prefectura Provincial del Guayas se encuentra comprendida dentro del numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo prescrito en el artículo 239 del mismo cuerpo legal, esta institución por ende deberá regirse por su ley correspondiente, siendo para dichos efectos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ante lo expresado, en ejercicio de aplicabilidad normativa en orden jerárquico, y para efectos de desarrollo del presente informe jurídico, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se constituye por ende en la normativa especial y específica que regulará y regirá a este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, por tanto, esta Dirección considera pertinente observar lo establecido en sus artículos 446 y 447 mismos que articulan los parámetros y precisiones legales inherentes a la expropiación y a la declaratoria de utilidad pública, señalando lo siguiente:

"Art. 446.- Expropiación. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago."

(Lo resaltado y subrayado me pertenece).

"Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...)"

(Lo resaltado y subrayado me pertenece).



Ahora bien, entrando a realizar un análisis jurídico del presente hecho en concreto, debemos partir de lo informado por la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos, de ese entonces, mediante el Oficio No. PG-DIEF-SUB-EYP-2021-0227-ME, de fecha 17 de noviembre de 2021, mismo que contiene el cuadro descriptivo de predios afectados parcialmente así como su valoración e incluso la afectación parcial de una construcción, por tanto, deviene de dicho informe técnico, la atención del presente proceso de declaratoria de utilidad pública por la afectación parcial de los predios (bienes inmuebles) con código catastral 50-51-01-004-601 y 50-51-01-004-603.

*Código Catastral Rural Actual:	50-51-01-004-601
Sector:	<i>San Antonio</i>
Cantón:	<i>Alfredo Baquerizo Moreno (Juán)</i>
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	<i>Aguirre Muñiz Manuela</i>
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	<i>58800 m²</i>
Área Afectada del lote:	<i>116,74 m²</i>
Avalúo del lote por m²:	<i>0.44 m²</i>
Total, de lote Afectado:	USD\$ 51.37
AVALUO DE CONSTRUCCIÓN AFECTADOS	
Área total de construcción:	<i>5.8800HAS</i>
Área de construcción afectada:	<i>96 m²</i>
Avalúo de construcción por m²:	<i>163,30 m²</i>
Total, de construcción Afectada:	USD\$ 2.612,80
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
*Código Catastral Rural Actual:	50-51-01-004-063
Sector:	<i>San Antonio</i>
Cantón:	<i>Alfredo Baquerizo Moreno (Juán)</i>
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	<i>Aguirre Muñiz Mauro Abdón</i>
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	<i>58800 m²</i>
Área Afectada del lote:	<i>116,74 m²</i>
Avalúo del lote por m²:	<i>0,44 m²</i>
Total, de lote Afectado:	USD\$ 51,69

Del precitado informe técnico, emitido por la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos se dilucida que, se constituye imperativo realizar la "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", obra por la cual, se verán afectados parcialmente dos predios (bienes inmuebles) con código catastral 50-51-01-004-601 y 50-51-01-004-603; esto dado que, dicha obra tiene entre sus finalidades mejorar la red vial, movilidad y tránsito de los ciudadanos, lo cual, conllevará a la búsqueda del bienestar colectivo de la ciudadanía y de la Provincia del Guayas en general; lo cual, se encuentra plenamente concordante con las precisiones legales contenidas en el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador así como con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ahora bien, de conformidad a los informes técnicos contenidos en los Oficios **No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0847-OF**, de fecha 22 de octubre del 2021, suscrito por el Director Provincial de Estudios y Fiscalización, **No. PG-DPPI-JHB-0082-2022-OF**, de fecha 12 de enero del 2022, suscrito por la Directora Provincial de Planificación Institucional; y, **No. 00664-DPF-KPS-2022**, de fecha 03 de febrero del 2022, suscrito por la Directora Provincial Financiera, se dilucida que, el presente proceso de correspondiente a la afectación parcial de los dos predios ubicados en el Cantón Jujan, requeridos para la "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**" se encuentra concordante con los requisitos y presupuestos legales y normativos establecidos en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que como ya ha sido expresado, se constituye en la normativa especial y específica que regula a este gobierno autónomo descentralizado.

Finalmente, en mérito de los antecedentes expuestos, normativa constitucional y legal previamente citada así como análisis jurídico realizado, esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial se permite manifestarse de la siguiente forma:

1. Mediante Resolución **No. PG-SGR-061-2021**, de fecha 21 de diciembre del 2021, la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas, al tenor de lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, realizó el Anuncio del Proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**".

2. De conformidad a lo informado mediante correo electrónico por el Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TICS, la resolución PG-SGR-061-2021 fue debidamente publicada con el enlace del sitio web institucional "<https://guayas.gob.ec/resoluciones/>". En este sentido, se desprende del contenido del Memorando No. 1572-IOD-DPCS-PG-2021, de fecha 23 de diciembre del 2021, emitido por la Directora Provincial de Comunicación Social que, con fecha 23 de diciembre del 2021 se realizó la publicación en el Diario El Expreso respecto del Anuncio del Proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**". Finalmente, se desprende del Oficio No. PG-SG-02701-2021, de fecha 22 de diciembre del 2021, suscrito por el Director Provincial de Secretaría General que se cumplió con las debidas diligencias de notificación al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, al Jefe / Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Jujan; y, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Jujan así como a los propietarios de los predios parcialmente afectados.

3. Por consiguiente, al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en criterio de esta Procuraduría Síndica Provincial se considera jurídicamente factible que, en su calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas resuelva respecto de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial de los dos (2) predios (bienes inmuebles) precisados en el informe técnico No. PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0227-ME, 15 de noviembre de 2021, emitido por la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos.

4. Finalmente, esta Procuraduría Síndica Provincial se permite adjuntar, para los fines pertinentes, el Proyecto de Resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial de los dos (2) predios (bienes inmuebles) ubicados en el Cantón Jujan, acorde a la descripción y detalles precisados dentro de los respectivos certificados de avalúos 



e historias de dominio proporcionados por el Jefe/Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jujan y Registrador de la Propiedad del Cantón Jujan, respectivamente.

El presente informe jurídico se refiere únicamente a la aplicación e inteligencia de las normas a emplearse para tales efectos, mas no sobre temas técnicos, los cuales corresponde aplicar a la Dirección concerniente.

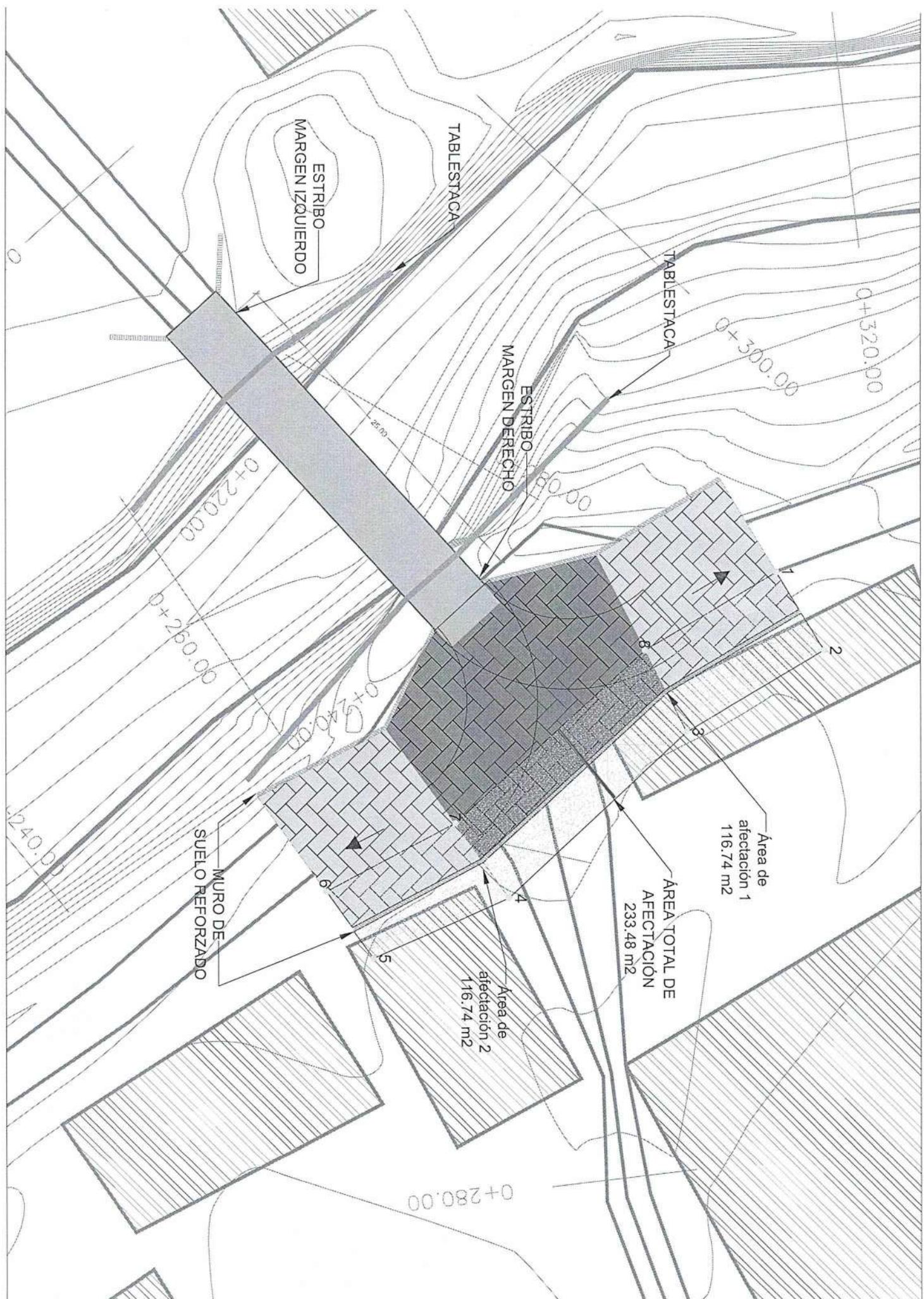
Atentamente

Abg. Gustavo Taiano Cuesta
PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL

C.c.: Archivo
Dirección Provincial de Obras Públicas
Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización
Dirección Provincial de Planificación Institucional
Dirección Provincial Financiera

Elaborado por: Abg. Juan Manuel Bermúdez Conde SUBPROCURADOR GENERAL	
Aprobado por: Abg. Guido Abad Barona SUBPROCURADOR DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS	

RECIBIDO EN LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
SECRETARIA GENERAL
Recibí: 57
Anexos: 12/09/2021
Fecha: 16:20
Hora:
Luis



RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-XXX-2022

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS**

CONSIDERANDO.-

- Que,** el numeral 7, literal I), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...)";*
- Que,** el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** la Carta Magna, en su artículo 227 establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** la citada norma constitucional, en su artículo 238 determina lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";*
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo"*
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, (...)";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 323 establece: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.";

Que, El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40 establece: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Prefecto o prefecta provincial.- El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.";

Que, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincia" (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 446 establece que la "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago."

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 452 establece la Forma de pago. "La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas."

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 456 sobre los "Tributos y derechos. En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan."

Que, La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: Artículo 58.- **Declaratoria de utilidad pública.**- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser

expropriados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropriados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."

- Que,** La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: **Artículo 58.1.- Negociación y precio.** Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.
- Que,** La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: **Artículo 58.2.- Falta de acuerdo.** Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe. Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o

metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía sede terminarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georeferenciado. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

- Que,** La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.4. Afectación actividades económicas. Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño. En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje.*
- Que,** La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.5.- Ocupación temporal. La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción. Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio.*
- Que,** La Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 966, Segundo Suplemento de lunes 20 de marzo de 2017, artículo 5, sustituye el artículo 58 por los siguientes: *Artículo 58.6.- Gravámenes. Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado. En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado. De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación.*
- Que,** El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 62 estable que la "Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslación de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.";

Que, Mediante **Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0760-OF**, de fecha 13 de octubre del 2021, el Director Provincial de Estudios y Proyectos se dirigió a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), y en su parte medular manifestó lo siguiente:

"(...) En concordancia con el memorando No. PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0147-ME, de fecha 13 de octubre, suscrito por la Ing. Malena Marín, Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos, el mismo que guarda relación al memorando No. GPG-DIEF-NPC-2021-0019, de fecha 12 de octubre del año en curso, firmado por la Econ. Norma Pita Castro, Analista Senior Socioeconómica, mediante el cual solicita información de los predios cuyas coordenadas se detallan a continuación:

AREA DE EXPROPIACIÓN		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	663963,86	9786656,66
2	663969,23	9786656,95
3	663974,88	9786647,49
4	663986,32	9786635,23
5	663990,47	9786625,91
6	663985,88	9786622,70
7	663981,18	9786631,55
8	663969,27	9786644,63

En virtud de lo antes expuesto y acogiendo a la sugerencia realizada por la Ing. Malena Marín, Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos, en su memorando antes citado, solicito con el objeto de seguir con los trámites pertinentes, remitir la siguiente información:

- Códigos catastrales de los predios que intersectan dentro de los polígonos.
- Certificados de registro de la Propiedad.
- Planos digitales Alpha numéricos y físicos con las mediciones correspondientes de los predios que se verán afectados.
- Oficio de no afectación de áreas patrimoniales en dicho sector, a fin de poder determinar que no habrá intervención de bienes de importancia arqueológica (...)".

Que, Mediante **Oficio No. GADMCABMJ-A-AH-2021-0643-OF**, de fecha 21 de octubre del 2021, la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) se dirigió al Director Provincial de Estudios y Proyectos, dando contestación al Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0760-OF, manifestando:

"(...) sírvase encontrar adjunto el presente el memorando No. GADMCABMJ-DPOT-HR-2021-0778-M, derivado de mi despacho por el Tec. Harry Javier Rodríguez Valarezo – DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADMCABM (JUJAN), mismo que contiene la respuesta a su requerimiento. (...)".

Que, Mediante **Memorando No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0847-OF**, de fecha 22 de octubre del 2021, el Director Provincial de Estudios y Proyectos se dirigió al Procurador Síndico Provincial, y en medular informó lo siguiente:

"(...) Como es de su conocimiento, fue ejecutado el Estudio "Construcción del puente sobre el río Los Amarillos del sector San Antonio en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno de la Provincia del Guayas" por parte de la Prefectura del Guayas, y entregado a la Dirección Provincial de Obras Públicas mediante oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0828-OF el 20 de octubre de 2021. Sin embargo, en relación al proceso correspondiente a las Expropiaciones de los predios afectados, fueron realizadas las gestiones necesarias y solicitado mediante oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0760-OF del 13 de octubre de 2021 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) la información catastral correspondiente.

Con oficio No. GADMCABMJ-A-AH-2021-0643-OF del 21 de octubre de 2021, la Ing. Ángela Herrera Méndez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), remite el Memorando No. GADMCABMJ-DPOT-HR-2021-0778-M del 21 de octubre de 2021 mediante el cual el Tec. Harry Rodríguez Valarezo, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCABM (JUJAN) emite su respuesta y adjunta los informes de catastro de los predios afectados, cuyos códigos son 50-51-01-004-063 y 50-51-01-004-601.

Cabe indicar que, en el Informe del Tec. Harry Rodríguez, dentro del resumen presentado con la información correspondiente a los dos predios afectados, se refleja que el Propietario es el Sr. Aguirre Murillo Juan José y que el Posesionario es la Sra. Aguirre Muñiz Manuela para el código catastral No. 50-51-01-004-601 y

para el caso del código catastral No. 50-51-01-004-063 el Propietario es el Sr. Aguirre Murillo Juan José y que el Posesionario es el Sr. Aguirre Muñiz Mauro Abdón. Por lo anterior, en virtud de que existe Propietario y Posesionario para ambos predios afectados, solicito a Usted emitir un Criterio Jurídico al respecto que determine el procedimiento a seguir para completar el trámite de Expropiaciones del proyecto de la referencia (...)”.

Que, Mediante **Memorando No. GPG-PSP-3723-2021**, de fecha 04 de noviembre del 2021, el Procurador Síndico Provincial se dirigió al Director Provincial de Estudios y Fiscalización y en lo medular manifestó lo siguiente:

“(...) ANÁLISIS Y CRITERIO JURÍDICO.-

Contrastado el planteamiento formulado por la Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización (a través del Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0847-OF, de fecha 22 de octubre de 2021) con la normativa jurídica que es aplicable al caso objeto de análisis, esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial, se permite expresar el siguiente criterio jurídico:

1. Para efectos del presente informe jurídico, esta Dirección Provincial de Procuraduría Síndica recomienda a la Dirección consultante observar y partir de lo contenido en los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo, los cuales establecen:

“Art. 60.- Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas.

Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”.

“Artículo 66.- Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”.

2. Con la finalidad de atender lo requerido, es criterio de esta Procuraduría Síndica Provincial que, esta Prefectura Provincial del Guayas deberá aplicar y sustanciar previamente el debido procedimiento administrativo, establecido en la normativa inherente para tales efectos, que, en el caso en particular, corresponde a lo contenido en los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento, Uso y Gestión del Suelo. Dado que, ello garantizaría el respeto al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica, conforme a los designios e imperativos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

3. Por consiguiente, con base en los antecedentes expuestos, al tenor de la normativa anteriormente citada; sirva el presente para recomendar que, la Máxima Autoridad de esta Prefectura Provincial del Guayas, aplique lo prescrito en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento, Uso y Gestión del Suelo, dado que, como lo precisa dicha normativa, deberá partirse de un requisito previo a la expropiación, requiriéndose de un acto administrativo que anuncie el proyecto a realizarse, este acto es el instrumento que va a permitir fijar los avalúos de los inmuebles dentro de la zona de influencia de la obra pública, se requiere que esos bienes o derechos sean exclusivamente los necesarios e indispensables para la satisfacción del fin, e igualmente, sean idóneos técnica y socialmente para la consecución de tal fin.

Cabe recalcar que esta Procuraduría Síndica Provincial se pronuncia sobre la inteligencia y aplicabilidad de la normativa jurídica inherente a los fines requeridos mas no sobre aspectos técnicos los cuales corresponden a las Direcciones Provinciales concernientes. (...)”.

Que, Mediante **Memorando No. PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0227-ME**, de fecha 15 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos se dirigió al Director Provincial de Estudios y Fiscalización y en lo medular informó lo siguiente:

“(...) Por medio del presente indico a usted que una vez recibido el estudio de expropiaciones para la CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS por la economista Norma Pita Castro -

Analista Sénior Socio Económico, mediante memorando GPG- DIFE-NPC-2021-0021 del 12 de noviembre de 2021 emite los datos de los predios afectados, para seguir con el proceso de expropiaciones.

*Código Catastral Rural Actual:	50-51-01-004-601
Sector:	San Antonio
Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	Aguirre Muñiz Manuela
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	58800 m²
Área Afectada del lote:	116,74 m²
Avalúo del lote por m²:	0.44 m²
Total, de lote Afectado:	USD\$ 51.37
AVALUO DE CONSTRUCCIÓN AFECTADOS	
Área total de construcción:	5.8800HAS
Área de construcción afectada:	96 m²
Avalúo de construcción por m²:	163,30 m²
Total, de construcción Afectada:	USD\$ 2.612,80
*Código Catastral Rural Actual:	50-51-01-004-063
Sector:	San Antonio
Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	Aguirre Muñiz Mauro Abdón
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	58800 m²
Área Afectada del lote:	116,74 m²
Avalúo del lote por m²:	0,44 m²
Total, de lote Afectado:	USD\$ 51,69

Por lo anterior se requiere la emisión de la Partida Presupuestaria por el valor de USD. \$2.715,86 más el 10% de negociación. (...)".

Que, Mediante **Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1035-OF**, de fecha 17 de noviembre del 2021, el Director Provincial de Estudios y Fiscalización, se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas, y en medular informó lo siguiente:

"(...) Por medio del presente, remito a Usted el memorando No. PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0227-ME del 15 de noviembre de 2021, mediante el cual la Ing. Malena Marín Santamaría, Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos avala y remite el informe de afectaciones realizado por la Econ. Norma Pita Castro, Analista Socio Económica y presentado con memorando No. GPG-DIEF-NPC-2021-0021 el 12 de noviembre del 2021, en el que detalla las áreas y la información correspondiente a los 2 predios afectados, sus avalúos y costos de expropiación, a fin de dar continuidad al proceso de expropiaciones.

Por lo anterior, acogiendo lo requerido por la Ing. Malena Marín en el memorando antes citado, solicito a Usted se autorice la emisión de la Partida Presupuestaria por el valor de USD. \$ 2.715,86 más el 10% de negociación, así como también gestionar el trámite de expropiación de los dos predios descritos en el informe adjunto, de acuerdo a la normativa legal vigente (...)".

Que, Mediante **Oficio No. PG-SGR-010815-2021**, de fecha 17 de noviembre del 2021, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió a las Direcciones Provinciales Financiera, Planificación Institucional y Procuraduría Síndica, copia del oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1035-OF, de fecha 17 de noviembre del 2021, firmado electrónicamente por el Director Provincial de Estudios y Proyectos, referente a la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

Que, Mediante **Memorando No. GPG-PSP-04066-2021**, de fecha 06 de diciembre del 2021, el Procurador Síndico Provincial se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas; y, remitió

pronunciamiento jurídico respecto a la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", expresando en lo medular lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO.-

En mérito de los antecedentes expuestos así como base constitucional y legal previamente citada; esta Dirección Provincial de Procuraduría Síndica se permite manifestar lo siguiente:

1. Mediante Memorando No. GPG-PSP-7323-2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, esta Procuraduría Síndica Provincial ya emitió el respectivo pronunciamiento jurídico, al tenor de lo prescrito en los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

2. De conformidad a los informes técnicos emitidos por la Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización, contenidos en el Memorando No. PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0227-ME, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos; y, Oficio No. No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1035-OF, de fecha 17 de noviembre del 2021, suscrito por el Director Provincial de Estudios y Fiscalización; esta Dirección Provincial de Procuraduría Síndica, recomienda cumplir con los parámetros normativos inherentes al anuncio del proyecto, esto, con la finalidad de garantizar el debido proceso, y la seguridad jurídica, conforme a los designios e imperativos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

3. En este sentido, para los fines requeridos, esta Procuraduría Síndica se permite adjuntar el Proyecto de Resolución de Anuncio del Proyecto para su consideración y suscripción de considerarlo pertinente (...)".

Que, Mediante **Resolución PG-SGR-061-2021**, de fecha 21 de diciembre del 2021, la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas resolvió:

"(...) **Primero.**- ANUNCIAR EL PROYECTO denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", acogiendo para el efecto, las descripciones, definiciones y particularidades técnicas contenidas dentro del Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0847-OF, de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Provincial de Estudio y Fiscalización, lo que incluye el área de influencia del proyecto definido por la precitada Dirección Provincial.

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público, conforme lo establece la ley.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación Provincial; y, en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

TERCERO.- Disponer la notificación de este anuncio a los propietarios de los predios que se encuentran plenamente detallados y contenidos de la presente Resolución, necesarios para la ejecución del proyecto; de igual forma, al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Jujan; al Jefe / Director Avalúos y Catastro del GAD Municipal del Cantón Jujan; y, al Registrador de la Propiedad del Cantón Jujan.

CUARTO.- De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas, encárguense las Direcciones Provinciales de Comunicación Social y de Secretaría General, respectivamente. Sus titulares serán responsables del cumplimiento efectivo de tales actos. (...)"

Que, Mediante **Memorando No. 1572-IOD-DPCS-PG-2021**, de fecha 23 de diciembre del 2021, la Directora Provincial de Comunicación Social informó al Director Provincial de Secretaría General en lo medular lo siguiente:

"(...) En relación al oficio No. PG-SG-02693-2021, de fecha 21 de diciembre de 2021 y recibido en la dirección a mi cargo el día 22 de diciembre de 2021 en el que remite una copia certificada de la resolución institucional **No. PG-SGR-061-2021, DE FECHA 21 DECIEMBRE DE 2021**, suscrita por la Prefecta Provincial del Guayas, que en su numeral segundo dispone la publicación del anuncio del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"; adjunto encontrara ejemplar de diario el Expreso, del día de hoy, 23 de diciembre del 2021, en el que consta la publicación realizada (...)".

Que, En respuesta al **Oficio No. PG-SG-02693-2021**, por parte de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones - TICS se comunica que la resolución PG-SGR-061-2021 se encuentra publicada con el siguiente enlace del sitio web institucional "<https://guayas.gob.ec/resoluciones/>".

Que, Con fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General realizó la diligencia de notificación respecto de la Resolución No. PG-SGR-061-2021 al Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Que, Con fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General realizó la diligencia notificación respecto de la Resolución No. PG-SGR-061-2021 al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jujan.

Que, Con fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General realizó la diligencia de notificación respecto de la Resolución No. PG-SGR-061-2021 al Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jujan.

Que, Con fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General realizó la diligencia de notificación respecto de la Resolución No. PG-SGR-061-2021 al señor Juan José Aguirre Murillo, propietario de los predios signados con códigos catastrales Nos. 50-51-01-004-601 y 50-51-01-004-063. Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jujan.

Que, Mediante **Oficio No. PG-SG-02701-2021**, de fecha 22 de diciembre del 2021, el Director Provincial de Secretaría General se dirigió al Procurador Síndico Provincial y en lo medular manifestó lo siguiente:

"(...) En atención a lo expuesto en el numeral tercero de la resolución Nro. PG-SGR-061-2021, emitida por la Sra. Prefecta Provincial del Guayas, Susana González Rosado, dada y firmada el 21 de diciembre de 2021, mediante la cual dispuso a esta secretaría general que realice la notificación respectiva. Al respecto, pongo en su conocimiento:

- *Se cumplió con la diligencia de notificación al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, y al Jefe / Director de Avalúos y Catastro del GAD Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a las 11h20 y 11h24, respectivamente, del 22 de diciembre de 2021 en sus oficinas ubicadas en el municipio del citado cantón.*
- *De igual forma, se notificó en legal y debida forma al Registrador de la Propiedad del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), el día de hoy, 22 de diciembre de 2021, a las 11h32.*
- *Durante la diligencia de notificación al propietario, Sr. Juan José Aguirre Murillo, de los códigos catastrales Nos.50-51-01-004-601 y 50-51-01-004-0063, ubicados en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), se conoció de su fallecimiento; no obstante de aquello, se encontró en el sitio a una de las hijas del propietario, Sra. Manuela Aguirre Muñiz, quien recibió como posesionaria del predio No. 50-51-01-004-601, el de hoy miércoles, 22 de diciembre del presente año, a las 11h50, en atención a lo dispuesto en el art. 58 del Código Orgánico de Procesos COGEP, norma supletoria aplicable. Así mismo, en el predio No.50-51-01-004-063, se encontró al Sr. Flavio Ramón Velázquez, quien recibió como posesionario del predio, pues manifestó haber adquirido por compraventa los derechos y ganancias de la posesión efectiva del heredero, Sr Mauro Abdón Aguirre Muñiz. (...)".*

Que, Mediante **Oficio No. PG-DPPI-JHB-0082-2022-OF**, de fecha 12 de enero del 2022, la Directora Provincial de Planificación Institucional se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas y en lo medular manifestó lo siguiente:

"(...) el proyecto en mención, se encuentra alineado a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia del Guayas 2021-2023, mismo que se encuentra vigente desde el 13 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo señalado en el Artículo único de la Ordenanza Provincial de Aprobación de "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas 2021-2023. (...)".

Que, Mediante **Oficio No. 00664-DPF-KPS-2022**, de fecha 3 de febrero del 2022, la Directora Provincial Financiera se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas y en lo medular manifestó lo siguiente:

*"(...) En atención al Oficio No. PG-SGR-010815-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad Prefectura del Guayas, mediante el cual solicita el informe, en el ámbito de competencias de la Dirección Provincial Financiera, y remite copia del Oficio Nro. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1035-OF, de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por el M.I. Ing. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, referente a la solicitud de autorización para la emisión de la Partida Presupuestaria por el valor de **USD\$2.715,86 más el 10% de negociación**, para las "Expropiaciones correspondientes a dos (2) predios afectados, sus avalúos y costos, para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".*

Al respecto, conforme lo indicado en el Memorando No. 019-DPF-PRE-2022, de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por el Econ. Jorge Arce Ávila, se informa lo siguiente:

Base Legal

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

"Art. 115 Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Conclusión

La Subdirección de Presupuesto en el ámbito de sus competencias, procede a indicar que SI existe disponibilidad presupuestaria por el valor total de **USD\$ 2.715,86 más el 10% de negociación** para las **"Expropiaciones correspondientes a dos (2) predios afectados, sus avalúos y costos, para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, de acuerdo a la siguiente estructura:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL USD
418403010000	TERRENOS (EXPROPIACION)	\$2.987,45
	TOTAL	\$2.987,45

Que, Mediante **Oficio No. PG-SGR-0965-2022**, de fecha 7 de febrero del 2022 la Prefecta Provincial del Guayas se dirigió a la Directora Provincial Financiera, y en su parte medular manifestó lo siguiente:

"(...) En atención a lo expuesto en su Oficio Nro. **00664-DPF-KPS-2022**, de fecha 03 de febrero del 2022, recibido mediante correo electrónico en la Dirección de Secretaría General hoy, a las 16h26; sirva el presente para autorizar, previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria por el valor de **USD\$2.715,86 más el 10% de negociación** para las **EXPROPIACIONES CORRESPONDIENTES A DOS (2) PREDIOS AFECTADOS, SUS AVALÚOS Y COSTOS, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS (...)"**.

Que, Mediante **Oficio No. 0867-DPF-KPS-2022**, de fecha 14 de febrero del 2022, la Directora Provincial Financiera se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas y en lo medular informó lo siguiente:

"(...) En atención al **Oficio No. PG-SGR-01965-2022**, de fecha 07 de febrero de 2022, en el que solicita la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria por el valor de **USD\$2.715,86 más el 10% de negociación** para las **"EXPROPIACIONES CORRESPONDIENTES A DOS (2) PREDIOS AFECTADOS, SUS AVALÚOS Y COSTOS, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**,

Al respecto, conforme a lo indicado en Memorando No. 0146-DPF-PRE-CDP-2022, de fecha 14 de febrero del 2022, suscrito por el Econ. Jorge Arce Ávila, Subdirector de Presupuesto, se indica lo siguiente:

Base Legal

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

"Art. 115 Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Ánalisis Justificativo

La Subdirección de Presupuesto en el ámbito de sus competencias, ha verificado el requerimiento y procede en concordancia con el **Art. 1145 del COFLAIP** a emitir la certificación de disponibilidad presupuestaria por el valor de **USD\$2.715,86 más el 10% de negociación** para las **"EXPROPIACIONES CORRESPONDIENTES A DOS (2) PREDIOS AFECTADOS, SUS AVALÚOS Y COSTOS, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, disponibilidad que se encuentra en la siguiente estructura presupuestaria:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL USD
418403010000	TERRENOS (EXPROPIACION)	\$2.987,45
	TOTAL	\$2.987,45

Conclusión

Por lo expuesto, se remite a usted la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) **No. 0146- 2022**.

Cabe mencionar que el monto calculado, es de responsabilidad de la Dirección requirente. (...)"

Que, Mediante **Oficio No. GPG-PSP-0699-2022**, de fecha 17 de marzo del 2022, el Subprocurador General de la Procuraduría Síndica Provincial, se dirigió al Director de Avaluó del GAD Municipal del Cantón Jujan, y en su parte medular solicitó lo siguiente:

"(...) Me permito manifestarle que como antecedente consta el Oficio No. PG-SG-02701-2022, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal, el cual hace referencia al tema de: "CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

Para tales efectos, mediante Oficio No. PG-SG-02701-2022, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal, referente al tema: "**CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", en su parte medular expone lo siguiente: "(...) A lo expuesto en el numeral tercero de la Resolución No. PG-SGR-061-2021, emitida por la Sra. Prefecta Provincial del Guayas, Susana González, dada y firmada el 21 de diciembre de 2021, mediante la cual dispuso a esta Secretaría General que realice la notificación respectiva (...)"

Finalmente, al amparo del principio constitucional de coordinación interadministrativa que rige a la administración pública, prescrito en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, por medio del presente me permito solicitar se sirva disponer a quien corresponda se otorgue a esta Prefectura Provincial del Guayas el Certificado de Avaluó de los predios ubicados en el cantón Jujan – sector "Río Los Amarillos", signados con los siguientes códigos catastrales:

- 50-51-01-004-601
- 50-51-01-004-063 (...)"

Que, Mediante **Oficio No. GPG-PSP-0700-2022**, de fecha 17 de marzo del 2022, el Subprocurador Síndico Provincial, se dirigió al Registrador de la Propiedad del Gad de Jujan, y en su parte medular solicitó lo siguiente:

"(...) Me permito manifestarle que como antecedente consta el Oficio No. PG-SG-02701-2022, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal, el cual hace referencia al tema de: "**CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**".

Para tales efectos, mediante Oficio No. PG-SG-02701-2022, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal, referente al tema: "**CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", en su parte medular expone lo siguiente: "(...) A lo expuesto en el numeral tercero de la Resolución **No. PG-SGR-061-2021**, emitida por la Sra. Prefecta Provincial del Guayas, Susana González, dada y firmada el 21 de diciembre de 2021, mediante la cual dispuso a esta Secretaría General que realice la notificación respectiva (...)"

Finalmente, al amparo del principio constitucional de coordinación interadministrativa que rige a la administración pública, prescrito en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, por medio del presente me permito solicitar se sirva disponer a quien corresponda se otorgue a esta Prefectura Provincial del Guayas la Historia de dominio de los predios ubicados en el cantón Jujan – sector "Río Los Amarillos" signados con los siguientes códigos catastrales:

- 50-51-01-004-601
- 50-51-01-004-063 (...)"

Que, Mediante **Oficio No. GADM CAB MJ-A-AH-2022-0248-OF**, de fecha 21 de marzo del 2022, la Alcaldesa del GADM CABM (JUJAN), se dirigió al Subprocurador General de la Procuraduría Síndica Provincial, y en su parte medular explica lo siguiente:

"(...) En contestación al Oficio de la referencia, recibido con fecha 18 de marzo del presente año, es importante indicar que dicha información fue remitida al Ing. Jorge Carrillo Tutiven, Director Provincial de Estudios y Fiscalización de la Prefectura del Guayas, el 21 de octubre de 2021.

En todo caso, hemos procedido a generar certificados de avalúo actualizados acorde a su requerimiento (...).

Que, Con fecha 21 de marzo del 2022, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Jujan emitió la Ficha Registral No. 2601, respecto de los linderos e información registral de los referidos predios.

Que, Mediante **Memorando No. GPG-PSP-0921-2021**, de fecha 12 de abril del 2022, el Procurador Síndico Provincial se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas y remitió el respectivo informe jurídico el cual en lo medular expresa lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS Y CRITERIO JURÍDICO.-

La Constitución de la República del Ecuador marca la pauta, esto, de conformidad a los principios constitucionales precisados en los artículos 424 y 425, los cuales establecen respecto de la organización normativa del Estado, supremacía constitucional y orden jerárquico de aplicación normativa.

*En este sentido, al amparo de los principios constitucionales anteriormente manifestados, a criterio de esta Dirección, debe considerarse lo señalado en el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece lo siguiente: **"Art. 225.- El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".** (Lo resaltado me pertenece).*

*Siguiendo este hilo constitucional, debemos considerar lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador el cual señala: **"La administración pública constituye un servicio a la colectividad** que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación".* (Lo resaltado me pertenece).

*Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el precitado numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que como ha sido expresado, describe respecto de las entidades que conforman el sector público, precisándose entre estas a las **entidades que integran el régimen autónomo descentralizado**, es menester por tanto, considerar lo prescrito en el artículo 239 del mismo cuerpo legal, el cual señala: **"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, (...)".** (Lo resaltado y subrayado me pertenece).*

Al respecto, dilucidándose que, la Prefectura Provincial del Guayas se encuentra comprendida dentro del numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo prescrito en el artículo 239 del mismo cuerpo legal, esta institución por ende deberá regirse por su ley correspondiente, siendo para dichos efectos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ante lo expresado, en ejercicio de aplicabilidad normativa en orden jerárquico, y para efectos de desarrollo del presente informe jurídico, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se constituye por ende en la normativa especial y específica que regulará y regirá a este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, por tanto, esta Dirección considera pertinente observar lo establecido en sus artículos 446 y 447 mismos que articulan los parámetros y precisiones legales inherentes a la expropiación y a la declaratoria de utilidad pública, señalando lo siguiente:

"Art. 446.- Expropiación. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de **bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley.** Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago." (Lo resaltado y subrayado me pertenece).

"Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el **informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación**

presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...)” (Lo resaltado y subrayado me pertenece).

Ahora bien, entrando a realizar un análisis jurídico del presente hecho en concreto, debemos partir de lo informado por la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos, de ese entonces, mediante el Oficio No. PG-DIEF-SUB-EYP-2021-0227-ME, de fecha 17 de noviembre de 2021, mismo que contiene el cuadro descriptivo de predios afectados parcialmente así como su valoración e incluso la afectación parcial de una construcción, por tanto, deviene de dicho informe técnico, la atención del presente proceso de declaratoria de utilidad pública por la afectación parcial de los predios (bienes inmuebles) con código catastral 50-51-01-004-601 y 50-51-01-004-603.

*Código Catastral Rural Actual:	50-51-01-004-601
Sector:	San Antonio
Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	Aguirre Muñiz Manuela
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	58800 m ²
Área Afectada del lote:	116,74 m ²
Avalúo del lote por m ² :	0,44 m ²
Total, de lote Afectado:	USD\$ 51.37
AVALUO DE CONSTRUCCIÓN AFECTADOS	
Área total de construcción:	5.8800HAS
Área de construcción afectada:	96 m ²
Avalúo de construcción por m ² :	163,30 m ²
Total, de construcción Afectada:	USD\$ 2.612,80
*Código Catastral Rural Actual:	
Sector:	San Antonio
Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	Aguirre Muñiz Mauro Abdón
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	58800 m ²
Área Afectada del lote:	116,74 m ²
Avalúo del lote por m ² :	0,44 m ²
Total, de lote Afectado:	USD\$ 51,69

Del precitado informe técnico, emitido por la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos se dilucida que, se constituye imperativo realizar la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", obra por la cual, se verán afectados parcialmente dos predios (bienes inmuebles) con código catastral 50-51-01-004-601 y 50-51-01-004-603; esto dado que, dicha obra tiene entre sus finalidades mejorar la red vial, movilidad y tránsito de los ciudadanos, lo cual, conllevará a la búsqueda del bienestar colectivo de la ciudadanía y de la Provincia del Guayas en general; lo cual, se encuentra plenamente concordante con las precisiones legales contenidas en el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador así como con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ahora bien, de conformidad a los informes técnicos contenidos en los Oficios **No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0847-OF**, de fecha 22 de octubre del 2021, suscrito por el Director Provincial de Estudios y Fiscalización, **No. PG-DPPI-JHB-0082-2022-OF**, de fecha 12 de enero del 2022, suscrito por la Directora Provincial de Planificación Institucional; y, **No. 00664-DPF-KPS-2022**, de fecha 03 de febrero del 2022, suscrito por la Directora Provincial Financiera, se dilucida que, el presente proceso de correspondiente a la afectación parcial de los dos predios ubicados en el Cantón Jujan, requeridos para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS" se encuentra concordante con los requisitos y presupuestos legales y normativos establecidos en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que como ya ha sido expresado, se constituye en la normativa especial y específica que regula a este gobierno autónomo descentralizado.

Finalmente, en mérito de los antecedentes expuestos, normativa constitucional y legal previamente citada así como análisis jurídico realizado, esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial se permite manifestarse de la siguiente forma:

1. Mediante Resolución No. PG-SGR-061-2021, de fecha 21 de diciembre del 2021, la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas, al tenor de lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, realizó el Anuncio del Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

2. De conformidad a lo informado mediante correo electrónico por el Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TICS, la resolución PG-SGR-061-2021 fue debidamente publicada con el enlace del sitio web institucional "<https://guayas.gob.ec/resoluciones/>". En este sentido, se desprende del contenido del Memorando No. 1572-1OD-DPCS-PG-2021, de fecha 23 de diciembre del 2021, emitido por la Directora Provincial de Comunicación Social que, con fecha 23 de diciembre del 2021 se realizó la publicación en el Diario El Expreso respecto del Anuncio del Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS". Finalmente, se desprende del Oficio No. PG-SG-02701-2021, de fecha 22 de diciembre del 2021, suscrito por el Director Provincial de Secretaría General que se cumplió con las debidas diligencias de notificación al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, al Jefe / Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Jujan; y, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Jujan así como a los propietarios de los predios parcialmente afectados.

3. Por consiguiente, al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en criterio de esta Procuraduría Síndica Provincial se considera jurídicamente factible que, en su calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas resuelva respecto de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial de los dos (2) predios (bienes inmuebles) precisados en el informe técnico No. PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0227-ME, 15 de noviembre de 2021, emitido por la Subdirectora de Planificación de Estudios y Proyectos.

4. Finalmente, esta Procuraduría Síndica Provincial se permite adjuntar, para los fines pertinentes, el Proyecto de Resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial de los dos (2) predios (bienes inmuebles) ubicados en el Cantón Jujan, acorde a la descripción y detalles precisados dentro de los respectivos certificados de avalúos e historias de dominio proporcionados por el Jefe/Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jujan y Registrador de la Propiedad del Cantón Jujan, respectivamente.

El presente informe jurídico se refiere únicamente a la aplicación e inteligencia de las normas a emplearse para tales efectos, mas no sobre temas técnicos, los cuales corresponde aplicar a la Dirección concerniente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales b) y h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concordante con lo señalado en el artículo 447 del mismo cuerpo legal;

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, "... Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos..."; es decir, asegurándose el derecho al debido proceso que incluye la garantía básica de la motivación; como en efecto se ha cumplido, razón por la cual, no hay inobservancia o impedimento alguno que vicie este acto administrativo.

En razón de los antecedentes de hecho y derecho; y, conforme a lo establecido en los artículos 83 numeral 7), 227 y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con lo prescrito en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de igual forma, en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 58 y el artículo 62 del Reglamento General de dicha ley, por cuanto el Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, tiene entre sus finalidades mejorar la red vial, movilidad y tránsito de los ciudadanos, lo cual, conlleva a la búsqueda del bienestar colectivo de la ciudadanía y de la Provincia del Guayas en general; lo cual, se encuentra plenamente concordante con las precisiones legales contenidas en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, portanto, esta autoridad dispone **DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN**

(PARCIAL) los bienes inmuebles con códigos catastrales No. 50-51-01-004-601 y NO. 50-51-01-004-603; con los siguientes linderos:

Por el frente: Río Caimito, con 459 varas de extensión;

Por atrás o el fondo: con terrenos de la Hacienda "El Jobito" con 427 varas de extensión;

Por abajo: con terrenos de Manuel Villacis con 2717 varas de extensión.

Código Catastral Rural Actual:	<u>50-51-01-004-601</u>
Sector:	San Antonio
Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	Aguirre Muñiz Manuela
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	58800 m²
Área Afectada del lote:	<u>116,74 m²</u>
Avalúo del lote por m²:	0.44 m²
Total, de lote Afectado:	<u>USD\$ 51.37</u>
AVALUO DE CONSTRUCCIÓN AFECTADOS	
Área total de construcción:	5.8800HAS
Área de construcción afectada:	96 m²
Avalúo de construcción por m²:	163,30 m²
Total, de construcción Afectada:	<u>USD\$ 2.612,80</u>
Código Catastral Rural Actual:	<u>50-51-01-004-063</u>
Sector:	San Antonio
Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
Posesionario	Aguirre Muñiz Mauro Abdón
AVALUO DE PREDIOS AFECTADOS	
Área total del lote:	58800 m²
Área Afectada del lote:	<u>116,74 m²</u>
Avalúo del lote por m²:	0,44 m²
Total, de lote Afectado:	<u>USD\$ 51,69</u>

La precitada información, consta contenida dentro de la Ficha Registral No. 2601, emitida por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno "Jujan".

Artículo 2.- Póngase en conocimiento del Pleno del H. Consejo Provincial del Guayas, la presente declaración de utilidad pública de los bienes materia de la presente Resolución emitida por la Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispuesto en el artículo 47, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata de los bienes inmuebles, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el artículo 58 por el artículo 58.1.

Artículo 4.- Delegar al titular de la Procuraduría Síndica Provincial, a fin de que pueda convenir con los propietarios de los bienes inmuebles antes precisados, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el artículo 58 por el artículo 58.1.

Artículo 5.- Disponer la notificación a los propietarios de los bienes inmuebles plenamente detallados dentro de la presente Resolución; necesarios para la ejecución del proyecto; de igual forma, al Alcalde

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jujan; y, al Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jujan.

Artículo 6.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Jujan.

Artículo 7.- Publíquese la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 8.- Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas.

Artículo 9.- De las notificaciones antes referidas encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

Dado y firmado, en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los **xxx días del mes de abril del año dos mil veintidós.**

Susana González Rosado, Mgs.

PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por: Abg. Juan Manuel Bermúdez Conde SUBPROCURADOR GENERAL	Revisado por: Abg. Guido Abad Barona SUBPROCURADOR INVESTIGACIONES JURÍDICAS	DE	Aprobado por: Abg. Gustavo Taiano Cuesta PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL

Memorando No. PG-DIEF-SUB-EYP-MMS-2021-0227-ME
Guayaquil, 15 de noviembre de 2021

Ingeniero M.I.
Jorge Carrillo Tutivén
DIRECTOR PROVINCIAL DE ESTUDIOS Y FISCALIZACIÓN
PREFECTURA DEL GUAYAS
En su despacho. -

24

Asunto: Expropiaciones de Construcción del Puente sobre el Río Los Amarillos del Sector San Antonio en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno de la Provincia del Guayas.

De mi consideración:

Por medio del presente indico a usted que una vez recibido el estudio de expropiaciones para la CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS por la economista Norma Pita Castro - Analista Senior Socio Económico, mediante memorando GPG-DIEF-NPC-2021-0021 del 12 de noviembre de 2021 emite los datos de los predios afectados, para seguir con el proceso de expropiaciones.

1	Código Catastral Rural Actual:	50-51-01-004-001
2	Sector:	San Antonio
3	Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
4	Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
5	Posesionario	Aguirre Muñiz Manuela
AVALÚO DE PREDIOS AFECTADOS		
6	Área total del lote:	58800 m ²
7	Área Afectada del lote:	116,74 m ²
8	Avalúo del lote por m ² :	0,44 m ²
9	Total, de lote Afectado:	USD\$ 51,37
AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN AFECTADOS		
10	Área total de construcción:	5.8800 HAS
11	Área de construcción afectada:	96 m ²
12	Avalúo de construcción por m ² :	163,30 m ²
13	Total, de construcción Afectada:	USD\$ 2.612,80

14	Código Catastral Rural Actual:	50-51-01-004-003
15	Sector:	San Antonio
16	Cantón:	Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
17	Propietario:	AGUIRRE MURILLO JUAN JOSÉ
18	Posesionario	Aguirre Muñiz Mauro Abdón
AVALÚO DE PREDIOS AFECTADOS		
19	Área total del lote:	58800 m ²
20	Área Afectada del lote:	116,74 m ²
21	Avalúo del lote por m ² :	0,44 m ²
22	Total, de lote Afectado:	USD\$ 51,39
AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN AFECTADOS		



Por lo anterior se requiere la emisión de la Partida Presupuestaria por el valor de USD\$ 2.715,86 más el 10% de negociación.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ramado electrónicamente por:
MALENA SANTAMARIA
MARIN
SANTAMARIA

Ing. Malena Marín Santamaría, Mtu.

SUBDIRECTORA DE PLANIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTUDIOS Y FISCALIZACIÓN

Copia: Archivo

Adjunto: Copia de Memorando No. GPG-DIEP-NPC-2021-0021

Elaborado por:	Deisy Albán Escalante Asistente Administrativa de Subdirección	Ramado electrónicamente por: DEISY PRISCILLA ALBAN ESCALANTE
----------------	---	--

Conforme a la solicitud Número: 93, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 2601:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 18 de octubre de 2016*

Parroquia: Alfredo Baquerizo Moreno

Tipo de Predio: Rústico

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

1) Con fecha 5 de Febrero de 1.992, se reinscribió el Contrato de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios que le otorgaron los señores: Alfredo Hipólito, Lilia Haydee, Raúl, Guillermo Aguirre Medina y Juan Veliz, a favor del señor Juan José Aguirre Murillo, de un predio rústico denominado "San Antonio", ubicado en la jurisdicción de la Parroquia hoy Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), provincia del Guayas.

Esta Escritura de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yaguachi el 9 de Marzo de 1.960.

2) Con fecha 5 de Febrero de 1.992 se reinscribió el Contrato de Venta que otorgó la señorita Germania Florisa Aguirre Medina a favor del señor Juan José Aguirre Murillo, un lote de terreno denominado San Antonio, ubicado en los sitios Jujan y Bebedero, jurisdicción de la parroquia hoy Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), provincia del Guayas que se encuentran dentro de los siguientes linderos y dimensiones.

Esta escritura de Venta se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yaguachi el 9 Marzo de 1.960.

3) Con fecha 5 de Febrero de 1.992, se reinscribió el Contrato de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios que le otorgó el señor Claudio Aguirre Murillo a favor del señor Juan José Aguirre Murillo, un lote de terreno denominado San Antonio, ubicado en los sitios de Jujan y Bebedero, jurisdicción de la parroquia hoy Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), provincia del Guayas.

Esta escritura de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yaguachi el 15 de Junio de 1.976.

4) Con fecha 5 de Febrero de 1992 se reinscribió el Contrato de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios que le otorgó el señor José Aguirre Sánchez, a favor del señor Juan José Aguirre Murillo, un lote de terreno ubicado en los sitios en la Hacienda "Los Amarillos" ubicado en los sitios de Jujan y Bebedero, de la parroquia Alfredo Baquerizo Moreno del Cantón Yaguachi, dentro de los siguientes linderos y medidas:

Por el frente, el Río Caimito, con 459 varas de extensión;

Por atrás o el Fondo, terreno de la Hacienda "Jobito", con 2673 varas; y,

Por abajo, terreno de Manuel Villacis, con 2717 varas de extensión.

Esta escritura de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yaguachi el 22 de Agosto de 1977.

5) Con fecha 5 de Abril de 1992 se reinscribió el Contrato de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios que le otorgó el señor Emilio Aguirre Carpio a favor del señor Juan José Aguirre Murillo, un lote de terreno que se encuentran dentro de los siguientes linderos.

Por el frente, Río Caimito, con 459 varas de extensión;

Por atrás o el fondo, con terrenos de la Hacienda "El Jobito" con 427 varas de extensión;

Por arriba, con terrenos de propiedad de Luis Fuentes, con 2663 varas;

Por abajo, con terrenos de Manuel Villacis con 2717 varas de extensión .

Esta escritura de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yaguachi el 31 de Diciembre de 1977.

El señor Juan José Aguirre Murillo realizó la siguiente trasferencia de dominio.



Donación.- Por escritura Pública autorizada en la Notaría del Cantón Yaguachi el 19 de enero de 1987, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yaguachi el 16 de septiembre de 1.988, reinscrita en el Registro de la Propiedad de este Cantón el 28 de Septiembre del 2005, mediante la cual le donó a favor del Ministerio de Educación Pública y Cultura, un lote de terreno rústico con una superficie de 1 Hectárea.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Propiedades	Venta de Derechos y Acciones Hereditarios	88 05/02/1992	897
Propiedades	Compraventa	89 05/02/1992	909
Propiedades	Venta de Derechos y Acciones Hereditarios	90 05/02/1992	925
Propiedades	Venta de Derechos y Acciones Hereditarios	91 05/02/1992	938
Propiedades	Venta de Derechos y Acciones Hereditarios	92 05/02/1992	952
Propiedades	Sentencia de Posesión Efectiva	316 21/10/1992	3,797
Demandas	Demandas	1 29/04/2005	1
Demandas	Demandas	7 23/05/2017	68
Demandas	Demandas	6 11/09/2020	41

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 6 Venta de Derechos y Acciones Hereditarios

Inscrito el : **miércoles, 05 de febrero de 1992**

Tomo: **1** Folio Inicial: **897** - Folio Final: **909**
 Número de Inscripción: **88** Número de Repertorio: **105**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría**
 Nombre del Cantón: **Guayaquil**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **lunes, 22 de febrero de 1960**
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Con fecha 5 de Febrero de 1.992, se reinscribió el Contrato de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios que le otorgaron los señores: Alfredo Hipólito, Lilia Haydee, Raúl, Guillermo Aguirre Medina y Juan Véliz, a favor del señor Juan José Aguirre Murillo, de un predio rústico denominado "San Antonio", ubicado en la jurisdicción de la Parroquia hoy Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), provincia del Guayas.

Esta Escritura de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yaguachi el 9 de Marzo de 1.960.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000000124	Aguirre Murillo Juan Jose	Soltero	Alfredo Baqueri
Vendedor	12-00001236	Aguirre Medina Guillermo Enrique	Soltero	Alfredo Baqueri
Vendedor	12-00018271	Aguirre Medina Hipolito Alfredo	Soltero	Alfredo Baqueri
Vendedor	12-00067914	Aguirre Medina Lilia Haydee	Casado(*)	Alfredo Baqueri
Vendedor	80-0000000000125	Aguirre Medina Raul	Soltero	Alfredo Baqueri
Vendedor	80-0000000002206	Veliz Juan	Casado(*)	Alfredo Baqueri

2 / 6 Compraventa

Inscrito el : **miércoles, 05 de febrero de 1992**

Tomo: **1** Folio Inicial: **909** - Folio Final: **925**
 Número de Inscripción: **89** Número de Repertorio: **106**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría**
 Nombre del Cantón: **Guayaquil**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **lunes, 22 de febrero de 1960**
 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Con fecha 5 de Febrero de 1.992 se reinscribió el Contrato de Venta que otorgó la señorita Germania Florisa Aguirre Medina a favor del señor Juan José Aguirre Murillo, un lote de terreno denominado San Antonio, ubicado en los sitios Jujan y Bebedero,

jurisdicción de la parroquia hoy Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), provincia del Guayas que se encuentran dentro de los siguientes linderos y dimensiones.

Esta escritura de Venta se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yaguachi el 9 Marzo de 1.960.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	80-000000000124	Aguirre Murillo Juan Jose
Vendedor	08-00344616	Aguirre Medina Germania Florisa

Estado Civil
Soltero
Soltero



3 / 6 Venta de Derechos y Acciones Hereditarios

Inscrito el : miércoles, 05 de febrero de 1992

Tomo: 1 Folio Inicial: 925 - Folio Final: 938

Número de Inscripción: 90 Número de Repertorio: 107

Oficina donde se guarda el original: Notaría Novena

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 05 de abril de 1976

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Con fecha 5 de Febrero de 1.992, se reinscribió el Contrato de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios que le otorgó el señor Claudio Aguirre Murillo a favor del señor Juan José Aguirre Murillo, un lote de terreno denominado San Antonio, ubicado en los sitios de Jujan y Bebedero, jurisdicción de la parroquia hoy Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), provincia del Guayas.

Esta escritura de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yaguachi el 15 de Junio de 1.976

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	80-000000000124	Aguirre Murillo Juan Jose
Vendedor	80-000000000127	Aguirre Murillo Claudio

Estado Civil
Soltero
Viudo

4 / 6 Venta de Derechos y Acciones Hereditarios

Inscrito el : miércoles, 05 de febrero de 1992

Tomo: 1 Folio Inicial: 938 - Folio Final: 952

Número de Inscripción: 91 Número de Repertorio: 108

Oficina donde se guarda el original: Notaría

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 20 de junio de 1977

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Con fecha 5 de Febrero de 1992 se reinscribió el Contrato de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios que le otorgó el señor José Aguirre Sánchez, a favor del señor Juan José Aguirre Murillo, un lote de terreno ubicado en los sitios en la Hacienda "Los Amarillos" ubicado en los sitios de Jujan y Bebedero, de la parroquia Alfredo Baquerizo Moreno del Cantón Yaguachi, dentro de los siguientes linderos y medidas:

Por el frente, el Río Caimito, con 459 varas de extensión;

Por atrás o el Fondo, terreno de la Hacienda "Jovito", con 2673 varas; y,

Por abajo, terreno de Manuel Villacís, con 2717 varas de extensión.

Esta escritura de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yaguachi el 22 de Agosto de 1977.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	80-000000000124	Aguirre Murillo Juan Jose
Vendedor	09-01424770	Aguirre Sanchez Jose

Estado Civil
Soltero
Soltero

5 / 6 Venta de Derechos y Acciones HereditariosInscrito el : **miércoles, 05 de febrero de 1992**

Tomo: **2** Folio Inicial: **952** - Folio Final: **962**
 Número de Inscripción: **92** Número de Repertorio: **109**
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría**
 Nombre del Cantón: **Guaranda**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 28 de diciembre de 1977**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Con fecha 5 de Abril de 1992 se reinscribió el Contrato de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios que le otorgó el señor Emilio Aguirre Carpio a favor del señor Juan José Aguirre Murillo, un lote de terreno que se encuentran dentro de los siguientes linderos.
 Por el frente, Rió Caimito, con 459 varas de extensión;
 Por atrás o el fondo, con terrenos de la Hacienda "El Jebito" con 427 varas de extensión;
 Por arriba, con terrenos de propiedad de Luís Fuentes, con 2663 varas;
 Por abajo, con terrenos de Manuel Villacís con 2717 varas de extensión .
 Esta escritura de Venta de Derechos y Acciones Hereditarios se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yaguachi el 31 de Diciembre de 1977.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000000124	Aguirre Murillo Juan Jose	Soltero	Jujan
Vendedor	12-00677282	Aguirre Carpio Emilio	Soltero	Jujan

6 / 6 Sentencia de Posesión EfectivaInscrito el : **miércoles, 21 de octubre de 1992**

Tomo: **4** Folio Inicial: **3,797** - Folio Final: **3,802**
 Número de Inscripción: **316** Número de Repertorio: **517**
 Oficina donde se guarda el original: **Juzgado Décimo Octavo de Lo Civil**
 Nombre del Cantón: **Yaguachi**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 07 de octubre de 1992**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El señor Juez Décimo Octavo de lo Civil de Yaguachi, les concedió la Posesión Efectiva Pro-Indiviso, Sin Perjuicio de los Derechos de Terceros, a favor de los señores hermanos: Mauro Abdón, Teodora Inés, Manuela Luzmila, Gloria Emperatriz, Reyna Argentina, María Magdalena, Lina Marina, Juan Antonio Pedro Ciro y Violeta Aguirre Muñiz, de todos los bienes que tenga inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) provincia del Guayas.- Dicho bienes inmuebles pertenecieron al señor Juan José Aguirre Murillo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-000000000124	Aguirre Murillo Juan Jose	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Heredero	80-0000000001843	Aguirre Muñiz Gloria Emperatriz	Soltero	Alfredo Baqueri
Heredero	80-0000000001847	Aguirre Muñiz Juan Antonio	Soltero	Alfredo Baqueri
Heredero	80-0000000001844	Aguirre Muñiz Lina Marina	Soltero	Alfredo Baqueri
Heredero	80-0000000001842	Aguirre Muñiz Manuela Luzmila	Soltero	Alfredo Baqueri
Heredero	12-01116991	Aguirre Muñiz Maria Magdalena	Soltero	Alfredo Baqueri
Heredero	09-01420752	Aguirre Muñiz Mauro Abdón	Soltero	Alfredo Baqueri
Heredero	80-0000000001840	Aguirre Muñiz Pedro Ciro	Soltero	Alfredo Baqueri
Heredero	80-0000000002215	Aguirre Muñiz Reyna Argentina	Soltero	Alfredo Baqueri
Heredero	80-0000000002214	Aguirre Muñiz Teodora Ines	Soltero	Alfredo Baqueri
Heredero	80-0000000001841	Aguirre Muñiz Violeta	Soltero	Alfredo Baqueri
Organismo Competente	80-000000000075	Juez Décimo Octavo de Lo Civil de Yaguachi		Yaguachi

REGISTRO DE DEMANDAS

Inscrito el : viernes, 29 de abril de 2005

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 7
 Número de Inscripción: 1 Número de Repertorio: 104
 Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Octavo de Lo Civil
 Nombre del Cantón: Yaguachi
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 04 de abril de 2005
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El señor Juez Décimo Octavo de lo Civil de Yaguachi, mediante Providencia dictada el 4 de Abril del 2005, a las 09H05, mediante Oficio N° 56-2005, calificó la Demanda propuesta por el señor Pedro Eusebio Mora Aguirre, contra los Herederos del señor Juan José Aguirre Murillo, señores: Pedro Ciro, Violeta Gloria, Lina, María Magdalena, Juan Antonio, Mauro, Manuela Luzmila y Teodora Inés Aguirre Muñiz así como a los señores: Omar, José Alejandro, Linda Noralma, Patricia Elizabeth, Jimmy y Jacinta Cecilia Vera Aguirre, de un lote de terreno con una superficie de 5 Hectáreas 88 Centíreas, ubicado en el predio San Antonio, jurisdicción del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), provincia del Guayas.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000000075	Juez Décimo Octavo de Lo Civil de Yaguachi		Yaguachi
Demandado	80-0000000001847	Aguirre Muñiz Juan Antonio	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001844	Aguirre Muñiz Lina Marina	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001842	Aguirre Muñiz Manuela Luzmila	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	12-01116991	Aguirre Muñiz María Magdalena	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	09-01420752	Aguirre Muñiz Mauro Abdón	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001840	Aguirre Muñiz Pedro Ciro	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000002214	Aguirre Muñiz Teodora Inés	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001841	Aguirre Muñiz Violeta	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-000000000124	Aguirre Murillo Juan José	Soltero	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001849	Vera Aguirre José Alejandro	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001850	Vera Aguirre Linda Noralma	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001851	Vera Aguirre Patricia Elizabeth	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandante	80-0000000001881	Mora Aguirre Pedro Eusebio		Alfredo Baqueri

Inscrito el : martes, 23 de mayo de 2017

Tomo: 1 Folio Inicial: 68 - Folio Final: 83
 Número de Inscripción: 7 Número de Repertorio: 138
 Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Octavo de Lo Civil
 Nombre del Cantón: Yaguachi
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 21 de octubre de 2016

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Yaguachi, calificó la demanda propuesta por la señora Gloria emperatriz Aguirre Muñiz, contra los herederos del señor Juan José Aguirre Murillo, en el Juicio de prescripción Adquisitiva de Dominio N° 09318-2016-00827.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000005330	Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil En El Ca		Yaguachi
Demandado	80-0000000001847	Aguirre Muñiz Juan Antonio	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001844	Aguirre Muñiz Lina Marina	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001842	Aguirre Muñiz Manuela Luzmila	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	12-01116991	Aguirre Muñiz María Magdalena	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	09-01420752	Aguirre Muñiz Mauro Abdón	(Ninguno)	Alfredo Baqueri

Demandado	80-0000000001840	Aguirre Muñiz Pedro Ciro	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000002215	Aguirre Muñiz Reyna Argentina	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000002214	Aguirre Muñiz Teodora Ines	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001841	Aguirre Muñiz Violeta	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandante	80-0000000001843	Aguirre Muñiz Gloria Emperatriz	Viudo	Alfredo Baqueri

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Incripción:	Fec. Incripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	88	05-feb-1992	897	909
Propiedades	89	05-feb-1992	909	925
Propiedades	90	05-feb-1992	925	938
Propiedades	91	05-feb-1992	938	952
Propiedades	316	21-oct-1992	3797	3802
Demandas	1	29-abr-2005	1	7
Propiedades	92	05-feb-1992	952	962

3 / 3 Demandas

Inscrito el : viernes, 11 de septiembre de 2020

Tomo: 1 Folio Inicial: 41 - Folio Final: 49

Número de Incripción: 6 Número de Repertorio: 265

Oficina donde se guarda el original: Juez

Nombre del Cantón: Yaguachi

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 11 de febrero de 2020

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Se ordenó la inscripción de la Demanda seguida por el señor Pedro Eusebio Mora Aguirre contra los herederos del causante Juan José Aguirre Murillo, en el juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 09318-2015-00987.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000005330	Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil En El Ca		Yaguachi
Demandado	80-0000000001843	Aguirre Muñiz Gloria Emperatriz	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001847	Aguirre Muñiz Juan Antonio	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001844	Aguirre Muñiz Lina Marina	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001842	Aguirre Muñiz Manuela Luzmila	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	12-01116991	Aguirre Muñiz María Magdalena	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	09-01420752	Aguirre Muñiz Mauro Abdon	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001840	Aguirre Muñiz Pedro Ciro	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000002215	Aguirre Muñiz Reyna Argentina	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000002214	Aguirre Muñiz Teodora Ines	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandado	80-0000000001841	Aguirre Muñiz Violeta	(Ninguno)	Alfredo Baqueri
Demandante	80-0000000001881	Mora Aguirre Pedro Eusebio	(Ninguno)	Alfredo Baqueri

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Incripción:	Fec. Incripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	88	05-feb-1992	897	909
Propiedades	89	05-feb-1992	909	925
Propiedades	90	05-feb-1992	925	938
Propiedades	91	05-feb-1992	938	952
Propiedades	316	21-oct-1992	3797	3802
Demandas	1	29-abr-2005	1	7
Propiedades	92	05-feb-1992	952	962
Demandas	7	23-may-2017	68	83

• **TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:**

<i>Libro</i>	<i>Número de Inscripciones</i>	<i>Libro</i>	<i>Número de Inscripciones</i>
Propiedades	6	Demandas	3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:16:24 del lunes, 21 de marzo de 2022

Jessica L
2016-266



Ab- Carlos Segundo García León (E)

Firma del Registrador .

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ _____

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.



Oficio No. GPG-PSP-0699-2022
Guayaquil, 17 de marzo de 2022

DIRECTOR DE AVALUÓ GAD JUJAN

En su despacho

Referencia: Certificado de Avalúo.

De mi consideración:

Me permito manifestarle que como antecedente consta el **Oficio No. PG-SG-02701-2022**, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal , el cual hace referencia al tema de: **“CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**.

Para tales efectos, mediante **Oficio No. . PG-SG-02701-2022**, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Victor Manuel Mieles Cabal, referente al tema: **“CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**, en su parte medular expone lo siguiente: “(...) A lo expuesto en el numeral tercero de la Resolución No. PG-SGR-061-2021, emitida por la Sra. Prefecta Provincial del Guayas, Susana González, dada y firmada el 21 de diciembre de 2021, mediante la cual dispuso a esta Secretaría General que realice la notificación respectiva (...)"

Finalmente, al amparo del principio constitucional de coordinación interadministrativa que rige a la administración pública, prescrito en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, por medio del presente me permito solicitar se sirva disponer a quien corresponda se otorgue a esta Prefectura Provincial del Guayas el Certificado de Avalúo de los predios ubicados en el cantón Jujan – sector “Rio Los Amarillos”, signados con los siguientes códigos catastrales:

- 50-51-01-004-601
- 50-51-01-004-063

Atentamente,

Ab. Juan Manuel Bermúdez Conde.
SUBPROCURADOR-SÍNDICO PROVINCIAL
Archivo.





Oficio No. GPG-PSP-0700-2022
Guayaquil, 17 de marzo de 2022

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD GAD JUJAN

En su despacho

Referencia: Historias de dominio.

De mi consideración:

Me permito manifestarle que como antecedente consta el **Oficio No. PG-SG-02701-2022**, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal, el cual hace referencia al tema de: **"CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

Para tales efectos, mediante **Oficio No. PG-SG-02701-2022**, de fecha 22 de diciembre del 2021, firmado por el Secretario General, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal, referente al tema: **"CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, en su parte medular expone lo siguiente: "(...) A lo expuesto en el numeral tercero de la Resolución No. PG-SGR-061-2021, emitida por la Sra. Prefecta Provincial del Guayas, Susana González, dada y firmada el 21 de diciembre de 2021, mediante la cual dispuso a esta Secretaría General que realice la notificación respectiva (...)"

Finalmente, al amparo del principio constitucional de coordinación interadministrativa que rige a la administración pública, prescrito en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, por medio del presente me permito solicitar se sirva disponer a quien corresponda se otorgue a esta Prefectura Provincial del Guayas la Historia de dominio de los predios ubicados en el cantón Jujan – sector "rio Los Amarillos" signados con los siguientes códigos catastrales:

- 50-51-01-004-601
- 50-51-01-004-063

Atentamente,

Ab. Juan Manuel Bermúdez Conde.
SUBPROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL
Archivo.



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN)

15:14

18 MAR 2022

Panda Bobos JH
RECEBIDO

Guayaquil, 14 de febrero del 2022
Oficio No. 0867-DPF-KPS-2022

Mgs.
SUSANA GONZÁLEZ ROSADO,
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS
En su despacho. "

De mi consideración:

En atención a su **Oficio No. PG-SGR-0965-2022**, de fecha 07 de febrero de 2022, en el que solicita la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria por el valor de **USD\$2.715,86 más el 10% de negociación** para las **"EXPROPIACIONES CORRESPONDIENTES A DOS (2) PREDIOS AFECTADOS, SUS AVALÚOS Y COSTOS, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

Al respecto, conforme a lo indicado en Memorando No. 0146-DPF-PRE-CDP-2022, de fecha 14 de febrero del 2022, suscrito por el Econ. Jorge Arce Ávila, Subdirector de Presupuesto, se indica lo siguiente:

Base Legal

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

"Art. 115.- Certificación Presupuestaria. Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Análisis Justificativo

La Subdirección de Presupuesto en el ámbito de sus competencias, ha verificado el requerimiento y procede en concordancia con el **Art. 1145 del COPLAFIP** a emitir la certificación de disponibilidad presupuestaria por el valor de **USD\$2.715,86 más el 10% de negociación** para las **"EXPROPIACIONES CORRESPONDIENTES A DOS (2) PREDIOS AFECTADOS, SUS AVALÚOS Y COSTOS, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, disponibilidad que se encuentra en la siguiente estructura presupuestaria:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL USD\$
418403010000	TERRENOS (EXPROPIACION)	\$ 2.987,45
	TOTAL USD\$	\$ 2.987,45

Conclusión

Por lo expuesto, se remite a usted la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) **No. 0146-2022**.

Cabe mencionar que el monto calculado, es de responsabilidad de la Dirección requirente.

Particular que remito a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



ING. KARINI PANCHANO SORNOZA
DIRECTORA PROVINCIAL FINANCIERA

Adj.: Copia del Memorando No. 0146-DPF-PRE-CDP-2022- CDP Original No. 0146-2022
C.c.: Subdirector de Presupuesto
Archivo

KP/JV/AO



DIRECCIÓN PROVINCIAL FINANCIERA
COORDINACIÓN TÉCNICA 1 DE PRESUPUESTO

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Unidad Solicitante:	DIRECCION PROVINCIAL DE PREFECTURA	Fecha:	14/02/2022			
Unidad Beneficiaria:	DIRECCION PROVINCIAL DE ESTUDIOS Y FISCALIZACION					
Por concepto de: CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LAS EXPROPIACIONES CORRESPONDIENTES A DOS (2)PREDIOS AFECTADOS. SUS AVALÚOS Y COSTOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, POR EL VALOR DE USD\$2.715,86 MÁS EL 10% DE NEGOCIACIÓN (VALOR TOTAL USD\$2.987,45).						
Beneficiario DESCONOCIDO						

				VALOR
418403010000	TERRENOS (EXPROPIACION)	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTUDIOS Y FISCALIZACIÓN		2.987,45
		SUBTOTAL		2.987,45
		(+) I.V.A.		0,01
				2.987,45

Elaborado por: ARIANA LIZZETTE CHANTE UNIBADA	Revisado por: GABRIELA ESTEFANIA MONIZ ECON. JORGE ARCE AVILA SALAZAR	Es conforme: JORGE VINICIO SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO	Aprobado por: KARINI MARIBEL PANCHANO SORNOZ DIRECTORA PROVINCIAL FINANCIERA
RESPONSABLE DE EVALUACIÓN Y PRESUPUESTO			

Certificación Año: 2022 Número: 146

Oficio No. PG-SGR-0965-2022
Guayaquil, 07 de febrero de 2022

Ingeniera
Karini Panchano Sornoza
DIRECTORA PROVINCIAL FINANCIERA
PREFECTURA DEL GUAYAS
En su despacho. -

De mi consideración:

En atención a lo expuesto en su oficio Nro. 00664-DPF-KPS-2022, de fecha 03 de febrero del 2022, recibido mediante correo electrónico en la Dirección de Secretaría General hoy, a las 16h26; sirva el presente para autorizar, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria por el valor de USD\$2.715,86 más el 10% de negociación para las **"EXPROPIACIONES CORRESPONDIENTES A DOS (2) PREDIOS AFECTADOS, SUS AVALÚOS Y COSTOS, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO LOS AMARILLOS DEL SECTOR SAN ANTONIO EN EL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**", conforme lo detallado en su informe financiero.

Atentamente,



Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Adj.: Lo indicado
C.c Coordinación General Administrativa Financiera
Coordinación General de Infraestructura
Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización
Dirección Provincial de Planificación Institucional
Archivo -

Elaborado por: Doménica Bravo Rodríguez TÉCNICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	 DOMENICA MARIA BRAVO RODRIGUEZ
Revisado por: Abg. Héctor González Pezo SUBSECRETARIO (E)	 HECTOR AQUILES GONZALEZ PEZO
Revisado por: Abg. Víctor Mieles Cabal SECRETARIO GENERAL	 VICTOR MANUEL MIELES CABAL

Oficio N° PG-DPPI-JHB-0082-2022-OF
Guayaquil, 12 de enero de 2022

Master
Susana González Rosado
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS
En su despacho. -

De mi consideración:

En atención al oficio N° PG-SGR-010815-2021, suscrito por la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad, mismo que guarda relación con el oficio Nro. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-1035-OF, remitido por el Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Proyectos, referente a la "Construcción del puente sobre el río Los Amarillos del sector San Antonio en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno de la provincia del Guayas", que en la parte pertinente manifiesta: (...) solicito a Usted se autorice la emisión de la Partida Presupuestaria por el valor de USD\$ 2.715,86 más el 10% de negociación, así como también gestionar el trámite de expropiación de los dos predios descritos en el informe adjunto, de acuerdo a la normativa legal vigente. (...)

En virtud de lo señalado, y una vez examinada la información incluida en el antes citado oficio N° PG-SGR-010815-2021, y sus respectivos anexos, se constató que dicho proyecto forma parte del Plan Operativo Anual (POA) Institucional 2022.

Además, el proyecto en mención, se encuentra alineado a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia del Guayas 2021-2023, mismo que se encuentra vigente desde el 13 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Único de la Ordenanza Provincial de Aprobación del "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas 2021-2023".

Sin otro particular.

Atentamente,



JULIETA ISABEL
HERRERIA BARBA

Msc. Julieta Herrería Barba
Directora Provincial de Planificación Institucional
PREFECTURA DEL GUAYAS

Anexo: 1.o Indicado
Copia Archivo
JHB/DANNY

Elaborado por:	Lcdo. Alexander Díaz Carcelén RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA (E)	 MARCO ALEXANDER DIAZ CARCELEN
Revisado por:	Ab. Sandra Touma Faytong SUBDIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y PROCESOS	 SANDRA MERCEDES TOUMA FAYTONG



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)



Oficio Nro. GADM CABMJ-A-AH-2022-0248-OF

Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan, 21 de marzo de 2022

ASUNTO: Contestación Oficio Nro. GPG-PSP-0699-2022 del 17 de marzo de 2022

Abogado
Juan Manuel Bermúdez Conde
SUBPROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL
En su despacho. -

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).

En Contestación al Oficio de la referencia, recibido con fecha 18 de marzo del presente año, es importante indicar que dicha información fue remitida al Ing. Jorge Carrillo Tutiven, Director Provincial De Estudios Y Fiscalización de la Prefectura del Guayas, el 21 de Octubre del 2021.

En todo caso, hemos procedido a generar certificados de avalúo actualizados acorde a su requerimiento.

Particular que comunico a Usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
ANGELA FRANCISCA
HERRERA MENDEZ



Ing. Ángela Francisca Herrera Méndez
ALCALDESA DEL GADM CABM (JUJAN)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)



CERTIFICADO DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD

Fecha de Emisión: 2022/03/21

CLAVE CATASTRAL: 0902505101004601000

PROPIETARIO: SOTO BRITO VICENTA IRENE

DOMICILIO: LOS AMARILLOS

CI/RUC: 1201323415

UBICACIÓN DEL PREDIO:

Parroquia: ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN), CAB CANTONAL

Sitio/Barrio: LOS AMARILLOS

Nombre Predio: LOTE # 6

INFORMACIÓN GENERAL:

Área del Terreno (Ha): 4.7541

Otras Inversiones:

Área de Construcción (m2): 0.00

AVALÚOS:

Terrenos: \$ 22,778.55

Construcciones: \$ 0.00

Otras Inversiones: \$ 0.00

Avalúo de la Propiedad: 22,778.55

COLINDANTES:

Norte: LOTE # 5 TARCILA SOTO BRITO

Sur: LOTE # 7 MANUELA SOTO BRITO

Este: VICTOR ACOSTA SOTO

Oeste: RIO AMARILLO Y CAMINO

Jefe/Director Avalúos y Catastros



Recibido
21/03/2022
13:00

Alcaldía del Cantón
Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Con humildad y corazón construyendo días mejores..!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)



CERTIFICADO DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD

Fecha de Emisión: 2022/03/21

CLAVE CATASTRAL: 0902505101004063000

PROPIETARIO: AGUIRRE MUÑÍZ MAURO ABDON(POSESION)

DOMICILIO: SAN ANTONIO

CI/RUC: 0099222330

UBICACIÓN DEL PREDIO:

Parroquia: ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN), CAB CANTONAL

Sitio/Barrio: SAN ANTONIO

Nombre Predio: SAN ANTONIO

INFORMACIÓN GENERAL:

Área del Terreno (Ha): 5.8800

Otras Inversiones: ARROZ 4.8728 (Ha) ; CACAO 1.0000 (Ha) ;

Área de Construcción (m²): 72.00

AVALÚOS:

Terrenos: \$ 26,036.45

COLINDANTES:

Norte: MANUEL ALBAN

Construcciones: \$ 5,572.60

Sur: RIO AMARILLO

Otras Inversiones: \$ 36.00

Este: GLORIA AGUIRRE

Avalúo de la Propiedad: 31,645.05

Oeste: MANUELA AGUIRRE

Mois Ocaña Lasso
Jefe/Director Avalúos y Catastros



*Recibido
21/03/2022
13:00*

*Alcaldía del Cantón
Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)
Con humildad y corazón construyendo días mejores..!*